



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 171

Bogotá, D. C., viernes, 29 de marzo de 2019

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 343 DE 2019 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación en cualquier nivel del sistema educativo, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de las regalías para la explotación de los yacimientos; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como viabilizar, aprobar, priorizar y ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 37% para las asignaciones directas; para el Fondo de Desarrollo Regional y el Fondo de Compensación Regional un porcentaje equivalente al 28%; para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación un porcentaje equivalente al 8%; un 10% para ahorro pensional territorial, un 14% para el Fondo de Ahorro y Estabilización; un porcentaje equivalente al 1% para el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías que se crea en este artículo; un porcentaje equivalente al 1% para el funcionamiento del Sistema General de Regalías; un porcentaje equivalente al 0.5% para Fiscalización de Regalías provenientes de la explotación de los yacimientos, y un porcentaje equivalente a 0.5 para los municipios ribereños del río Magdalena y Canal del Dique. Del total de los recursos destinados a los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a las asignaciones directas, se destinará un porcentaje equivalente al 80% para entes productores y el 20% para los puertos fluviales y marítimos.

La función de fiscalización aquí establecida será realizada por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas

Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se registrará por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior.

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se registrará por las normas contenidas en la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, salvo los de asignación directa, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. Los programas y/o proyectos en ciencia, tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por tres (3) Ministros o sus Delegados, un (1) Representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) Representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) Representantes de las universidades públicas y dos (2) Representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional.

En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) Representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de Alcaldes.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.

En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno nacional.

Parágrafo 3°. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los departamentos, municipios y/o distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

Parágrafo 4o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7° transitorio del artículo 2° del presente Acto Legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Municipales y Departamentales que trata el parágrafo 2 del presente artículo.

Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional

provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalados en el inciso anterior.

El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, reglamentará la materia.

Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y decisión municipales y departamentales que trata el parágrafo 2° del presente artículo, y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas.

Parágrafo 5°. <Parágrafo adicionado por el artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.

Lo establecido en el presente parágrafo regirá desde la entrada en vigencia de la ley que lo reglamente.

Parágrafo 1°. Transitorio. Suprímase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior. El Gobierno nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.

Parágrafo 2°. Transitorio. <Parágrafo adicionado por el artículo 2° del Acto Legislativo 4 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción

de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Durante este período, la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías y para el Fondo de Ahorro y Estabilización será del 10%, la diferencia de los porcentajes definidos en el inciso 4 del presente artículo de los fondos citados, con los porcentajes definidos transitoriamente en el presente inciso, serán invertidos para la paz. Los recursos a los que se refieren los incisos 1 y 2 de este parágrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.

Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1 y 2 de este parágrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) Representante del organismo nacional de planeación, y un (1) Representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) Alcaldes.

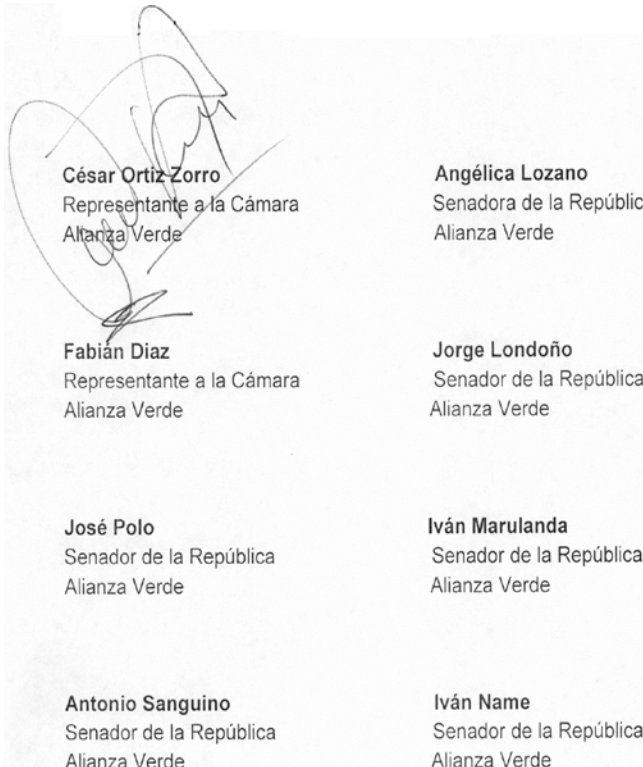
Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara.

Parágrafo 3°. Transitorio. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Parágrafo 4°. Transitorio. <Parágrafo adicionado por el artículo 2° del Acto Legislativo 4 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, las entidades beneficiarias cuya apropiación

bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en concordancia con el decreto con fuerza de ley que para el efecto expida el Gobierno nacional en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo. Los demás proyectos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



César Ortiz Zorro
Representante a la Cámara
Alianza Verde

Fabián Díaz
Representante a la Cámara
Alianza Verde

José Polo
Senador de la República
Alianza Verde


Antonio Sanguino
Senador de la República
Alianza Verde

Angélica Lozano
Senadora de la República
Alianza Verde

Jorge Londoño
Senador de la República
Alianza Verde

Iván Marulanda
Senador de la República
Alianza Verde

Iván Name
Senador de la República
Alianza Verde



Catalina Ortiz
Representante a la Cámara
Alianza Verde

Neyla Ruiz
Representante a la Cámara
Alianza Verde

Katherine Miranda
Representante a la Cámara
Alianza Verde

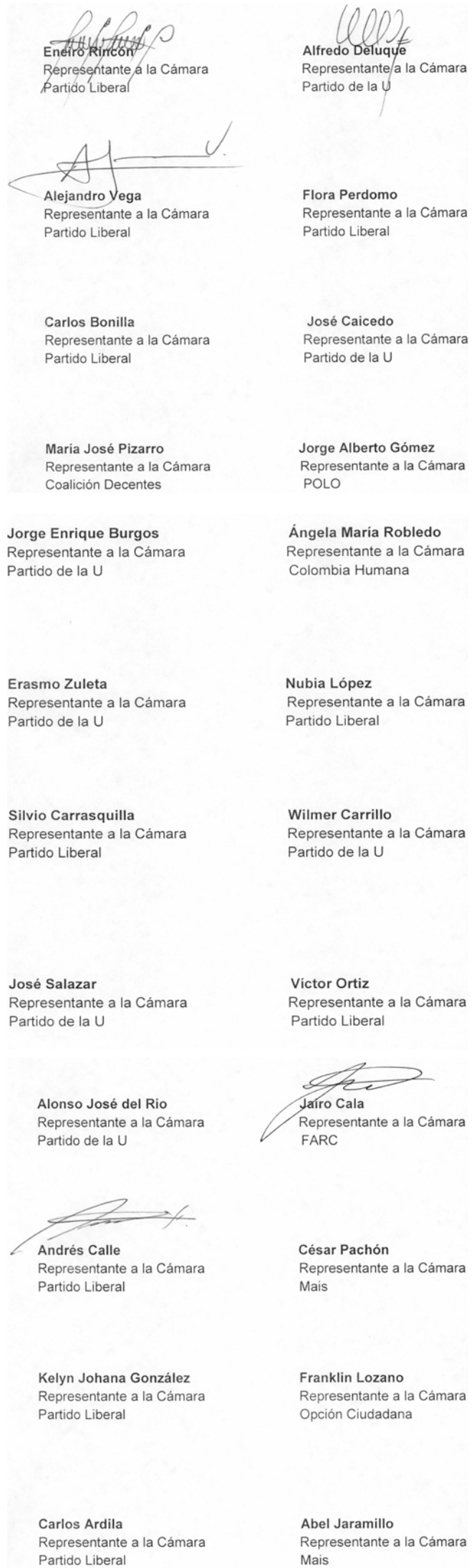
Mauricio Toro
Representante a la Cámara
Alianza Verde

Sandra Ortiz
Senador de la República
Alianza Verde

León Freddy Muñoz
Representante a la Cámara
Alianza Verde

Wilmer Leal
Representante a la Cámara
Alianza Verde

Catalina Ortiz
Representante a la Cámara
Alianza Verde



Eneiro Rincón
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Alejandro Vega
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Carlos Bonilla
Representante a la Cámara
Partido Liberal

María José Pizarro
Representante a la Cámara
Coalición Decentes

Jorge Enrique Burgos
Representante a la Cámara
Partido de la U

Erasmo Zuleta
Representante a la Cámara
Partido de la U

Silvio Carrasquilla
Representante a la Cámara
Partido Liberal

José Salazar
Representante a la Cámara
Partido de la U

Alfredo Deluque
Representante a la Cámara
Partido de la U

Flora Perdomo
Representante a la Cámara
Partido Liberal

José Caicedo
Representante a la Cámara
Partido de la U

Jorge Alberto Gómez
Representante a la Cámara
POLO

Ángela María Robledo
Representante a la Cámara
Colombia Humana

Nubia López
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Wilmer Carrillo
Representante a la Cámara
Partido de la U

Victor Ortiz
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Alonso José del Río
Representante a la Cámara
Partido de la U

Jairo Cala
Representante a la Cámara
FARC

Andrés Calle
Representante a la Cámara
Partido Liberal

César Pachón
Representante a la Cámara
Mais

Kelyn Johana González
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Franklin Lozano
Representante a la Cámara
Opción Ciudadana


Carlos Ardila
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Abel Jaramillo
Representante a la Cámara
Mais

Hernán Banguero
Representante a la Cámara
Consejo Comunitario la Mamuncia

Carlos Carreño
Representante a la Cámara
FARC

Luis Albán
Representante a la Cámara
FARC



David Racero Mayorca
Representante a la Cámara
Coalición Decentes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

Desde la expedición de la Ley 20 de 1969, las regalías representaban el 20% del contrato de explotación y su distribución correspondía al 60% para los departamentos y municipios productores y el 40% para la nación. Posteriormente la Constitución de 1991 creó el Fondo Nacional de Regalías y los municipios portuarios fluviales y marítimos, que reemplazaron a la nación como beneficiario del 40% de las regalías, mandato constitucional que fue reglamentado por la Ley 141 de 1994, la que mantuvo la distribución del 60% de las regalías para los entes productores y el otro 40% se distribuyó, un 32% para el Fondo Nacional de Regalías y un 8% para los municipios portuarios. Luego, con la expedición de la Ley 756 del 2002, se reduce el porcentaje de las regalías de un 20% a un 7% con crecimiento escalonado de acuerdo al volumen de producción del campo, para los nuevos contratos de exploración y explotación, y que hasta la fecha de hoy en su gran mayoría corresponden al 7%. Finalmente, se expidió el Decreto-ley 1760 del 2003, por medio del cual se derogó el contrato de asociación y se implementó el contrato de concesión moderna, con las regalías escalonadas del 7%, porcentaje que corresponde a la mayoría de las regalías liquidadas hoy. Estas regalías escalonadas mantuvieron la distribución del 60% para los entes productores, el 32% para el Fondo Nacional de Regalías y el 8% para municipios portuarios.

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 2011 y su Ley Reglamentaria número 1530 del 2012, las regalías directas o asignaciones directas que incluyen a los entes productores y municipios portuarios, se redujo dramáticamente en un 90%, con lo cual generó unos efectos negativos, supremamente graves en los entes territoriales productores, al disminuirse a su mínima expresión los recursos para solucionar los enormes problemas sociales, ambientales, carestía al costo de vida y la recesión económica. Hoy esos territorios productores están sumidos en una grave crisis que ha llevado al enfrentamiento entre las comunidades y las compañías explotadoras junto con sus contratistas, muchos de los cuales han terminado en grandes paros comunales que impiden la realización de exploración y

explotación de petróleo, actividad que reporta más del 80% al Sistema General de Regalías.

Ante la disminución ostensible de las regalías directas en los municipios y departamentos productores, y el aumento de las demandas en servicios públicos por parte de una gran población de colombianos que migraron hacia estos territorios en busca de nuevas oportunidades por la actividad de explotación de recursos naturales no renovables, el conflicto social y ambiental viene creciendo en forma notable e impredecible en sus resultados.

Estas circunstancias obligan necesariamente en cumplimiento del principio de equidad, a modificar la distribución de las regalías, regresando a los entes productores y municipios portuarios un mayor porcentaje de las regalías para mitigar en una forma más eficaz los impactos sociales, ambientales y económicos, que ellos únicamente reciben con las actividades de explotación de hidrocarburos y mineras.

Conscientes de lo anteriormente expuesto, el Presidente de la República, la Cámara de Representantes, la Asociación Colombiana de Petróleo y demás gremios del sector petrolero, Planeación Nacional (PN), Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y los entes productores, vienen respaldando e impulsando una reforma a la distribución del Sistema General de Regalías.

II. SITUACIÓN ACTUAL

En el proyecto de Acto Legislativo que dio origen al Acto Legislativo 05 de 2011 radicado por el Ministro de Hacienda doctor Juan Carlos Echeverry Garzón con su lema institucional **“Hacia un Ministerio ágil, acertado y confiable”** y por el Ministro de Minas y Energía, doctor Carlos Rodado Noriega, presentan unas proyecciones indicando que en los siguientes 5 a 10 años los niveles de inversión en la actividad minera tendrían un incremento significativo, lo que implicaría mayores niveles de producción generando más ingresos para el país sin despojar a las regiones productoras de los recursos.

En la exposición de motivos se justifica la creación del SGR en la generación de ahorro con el fin de garantizar contrarrestar los efectos contracíclicos de las bonanzas como lo ocurrido con la cafetera y petrolera en la década del 70 y 90 respectivamente, cuando los precios del petróleo alcanzaron los 150 dólares por barril, se incrementó el gasto, pero no se mantuvo el ahorro.

Según las proyecciones de los Ministros mencionados, Colombia seguiría teniendo una Bonanza Petrolera toda vez que contemplaban nuevos proyectos de generación en gas, energía eléctrica e hidrocarburos, así como la expansión en otros sectores como el de níquel, oro, cobre, polimetálicos, carbón e interconexión eléctrica con otros países con producciones de petróleo que llegarían en 2017 al 1.400.000 barriles diarios como lo muestra la tabla N° 1.

**Tabla N° 1. Proyección de Producción Sector Minero-Energético
(Proyecto de Acto Legislativo 05/2011) Cifras en miles**

Tipo de Recurso	Años											Cambio 2020-2010	
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Can	%
Petróleo	800	950	1,050	1,100	1,150	1,250	1,350	1,400	1,450	1,450	1,450	650	81%
Gas	200	200	-	250	250	250	250	250	250	250	250	50	25%
Subtotal Hidrocarburos	1,000	1,150	1,050	1,350	1,400	1,500	1,600	1,650	1,700	1,700	1,700	700	70%
Carbón	92	96	107	119	124	128	138	144	150	152	160	68	74%
Níquel	50	37	51	51	51	51	51	51	51	51	51	1	2%
Oro	53	56	62	69	72	75	80	84	87	89	93	40	75%

Fuente: Proyecto Acto Legislativo 05/2011

Por su parte, los pronósticos de los precios del crudo indicaron que crecería gradualmente de 77 dólares por barril en 2010 a 90 dólares por

barril en 2020 es decir, un incremento de US\$13 correspondiente al 17% en 10 años.

Tabla N° 2. Proyección de Precios

Precios	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Crudo (US\$/Barril)	77	80	80	84	84	86	86	88	88	90	90
Carbón (US\$/Ton)	83	81	82	82	83	83	83	83	83	83	83
Níquel (US\$/Lib)	8	5	5	5	6	6	6	6	6	6	6
Oro (US\$/Oz)	1.150	1.150	1.200	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250

Fuente: Proyecto Acto Legislativo 05/2011

Teniendo como referencia la proyección de petróleo, carbón y otros minerales y la proyección del precio por barril, los ministerios respectivos planearon unos ingresos por regalías petroleras por el orden de los 9 billones en 2018 comenzando con

5.8 billones en 2010 representando un incremento del 53% que en pesos son 3 billones adicionales en 8 años promediando un incremento anual del 5%; sumando las demás fuentes de regalías, se pasaría de 7.5 billones en 2010 a 12 billones en 2020.

Tabla N° 3. Proyección de Ingresos de Regalías

Tipo de Recurso	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Hidrocarburos	5,870	7,290	7,550	8,010	8,100	8,570	8,510	8,750	9,010	9,260	9,540
Carbón	1,331	1,339	1,379	1,512	1,512	1,501	1,567	1,649	1,695	1,801	2,047
Níquel	148	70	95	99	99	101	104	110	112	121	129
Otros	138	143	157	188	188	191	208	224	237	247	272
Total	7,487	8,842	9,181	9,809	9,899	10,363	10,389	10,733	11,054	11,429	11,988

Fuente: Proyecto Acto Legislativo 05/2011.

Con la anterior premisa y proyecciones de producción, precio e ingresos anuales del nuevo SGR, se crearon los siguientes componentes:

1. Funcionamiento del SGR.
2. Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE).
3. Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo.
4. Asignación a municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, incluidos, los del Canal del Dique.
5. Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI).
6. Fondo Nacional de Pensionados de Entidades Territoriales (FONPET).
7. Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE).
8. Fondo de Desarrollo Regional (FDR).
9. Fondo de Compensación Regional (FCR) y

10. Asignaciones Directas asignadas a los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos.

La asignación porcentual a los anteriores componentes se hizo de manera residual, no vertical; de manera que confunde al grueso de la comunidad en cuanto a la participación en la torta en especial a las zonas productoras con la asignación de las Asignaciones Directas.

El Acto Legislativo asigna el 5% a lo que se le podría llamar administración, la cual incluye un 2% para la Fiscalización, 1% para el SMSCE, hasta el 2% para el funcionamiento del sistema y adicional a lo anterior, un 0,5% a los municipios ribereños del Magdalena.

De la misma forma, pero después de descontar los porcentajes anteriores al total, se le asigna un

10% al FCTeI, 10% al FONPET y hasta el 30% al FAE. Los recursos restantes se distribuyen un 80% a los dos Fondos de Inversión (FDR y FCR) y un 20% a las Asignaciones Directas para las entidades territoriales denominadas productoras y a los municipios portuarios.

Tabla N° 4. Distribución SGR Acto Legislativo 05 de 2011

Presupuesto	\$1,000,000		
	Acto Legislativo 05/11		Porcentaje Real
CONCEPTO	Porcentaje	Recursos	
Fiscalización Nacional	2.0%	20,000	2.00%
SMSCE	1.0%	10,000	1.00%
Funcionamiento	2.0%	20,000	2.00%
Ribereños	0.5%	5,000	0.50%
Subtotal		55,000	
Saldo por Distribuir		945,000	
Fondo de Ciencia y Tecnología	10.00%	94,500	9.45%
Fonpet	10.00%	94,500	9.45%
Fondo de Ahorro y Estabilización	30.00%	283,500	28.35%
Subtotal		472,500	
Saldo por Distribuir		472,500	
Asignaciones Directas	20.00%	94,500	9.45%
Saldo por Distribuir	80.00%	378,000	37.80%
FCR	60.00%	226,800	22.68%
FDR	40.00%	151,200	15.12%
Total		1,000,000	100.00%

Fuente: Acto Legislativo 05/2011 y Cálculos Propios.

Tabla N° 5. Asignación Regalías Directas

Entidad	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2011 vs. 2012	2011 vs. 2015
Meta	1,339,365	890,450	563,895	563,895	252,264	252,264	-34%	-81%
Casanare	601,356	397,661	316,469	316,469	79,836	79,836	-34%	-87%
Arauca	360,451	123,449	96,330	96,330	26,976	26,976	-66%	-93%
Santander	352,346	133,055	87,806	87,806	39,252	39,252	-62%	-89%
Huila	334,597	99,572	67,199	67,199	31,146	31,146	-70%	-91%
La Guajira	218,262	328,787	125,643	125,643	41,085	41,085	51%	-81%
Putumayo	182,837	71,961	30,910	30,910	18,476	18,476	-61%	-90%
Tolima	168,274	77,288	42,345	42,345	10,736	10,736	-54%	-94%
Boyacá	156,582	79,669	44,148	44,148	16,397	16,397	-49%	-90%

Fuente: Consultar¹.

La tabla anterior muestra la inequidad del Acto Legislativo 05 de 2011 al verse reducida la participación de las Asignaciones Directas a las entidades territoriales productoras. El año 2011 fue el último en aplicarse el sistema anterior y era el departamento del Meta el que recibía una mayor cantidad de recursos por el orden de los 1.3 billones de pesos seguido de Casanare con 601 mil millones, Arauca con 360 mil millones, Santander 0.35 billones y La Guajira con 0.2 billones de pesos encabezaban el listado.

¹ <http://www.ecopetrol.com.co/documentos/consolidado.pdf>

Realizando los cálculos correspondientes con un ejercicio netamente académico y asignando la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) a la distribución taxativa aprobada por el Acto Legislativo 05 de 2011, se observa que los primeros cuatro componentes (Fiscalización, SMSCE, Funcionamiento y Asignación a municipios ribereños) son los únicos que permanecen con el porcentaje inicial asignado; los demás por tratarse de una distribución residual cambian su participación inicial frente a la definitiva si se compara cada una con el gran total de lo presupuestado. De acuerdo a lo anterior, a las Asignaciones Directas se les apropia realmente un 9.45% del total, cifra que deberá ser distribuida entre las entidades denominadas productoras de hidrocarburos y minería y las Corporaciones Autónomas Regionales. En ese sentido, cuando en los medios de comunicación se habla de que a los productores les corresponde el 20%, el grueso de la población asume que es el 20% del total de las regalías y en realidad no alcanza ni a la mitad de esa cifra.

El mensaje presidencial de equidad del Presidente Santos en el año 2010 no contempló la inequidad hacia las regiones productoras toda vez que son estas las que tienen que lidiar con los problemas medioambientales, protestas sociales por falta de empleo, falta de adquisición de bienes y servicios a los empresarios de la región, desplazamiento exagerado de personas a partir de la bonanza petrolera a las cabeceras lo que hace más fuerte la demanda de bienes y servicios como vivienda, salud, educación, vías, electrificación, etc., pero en contradicción, el abandono de la zona rural entre otros.

Teniendo en cuenta que el parágrafo 2° transitorio del mencionado Acto Legislativo contempló una reducción gradual de la participación de las regalías directas, el primer año del 50%, en el 2013 del 35%, el 2014 el 25% pero a partir de 2015 del 20%, la reducción de los ingresos de los departamentos de la tabla anterior en el primer año de transición, es decir en 2012, estuvo entre el 34% y 70%. Ya a partir de 2015, año en que la participación de las directas se reduce a tan solo el 20%, el ingreso de estos departamentos se ve disminuido hasta en el 94% como es el caso del Tolima, 93% el departamento de Arauca, 89% Santander, 87%

Casanare; menoscabando la economía de dichos departamentos e incrementando la inequidad con estas regiones que son en últimas los que reciben los coletazos de la exploración y explotación mineroenergética en materia social, ambiental y económica.

De otro lado, si se tiene en cuenta el crecimiento poblacional desde 1994, año en que se aprobó la Ley 141 y el año 2017, el promedio nacional fue del 33.75% pero las zonas productoras de hidrocarburos y carbón tuvieron un incremento más alto que la media a tal punto de duplicar en algunos casos como el departamento del Meta, Casanare, Arauca y La Guajira; lo anterior significa mayor demanda de servicios públicos, vivienda, vías, electrificación, etc., a los mandatarios locales y con reducciones en el ingreso mayores al 90%

Tabla N° 6. Crecimiento Poblacional Nacional

Departamento	1994	2017	2017 vs. 1994
Antioquia	4.813.026	6.613.118	37,40%
Atlántico	1.835.291	2.517.897	37,19%
Bogotá, D. C.	5.559.851	8.080.734	45,34%
Bolívar ⁽¹⁾⁽³⁾	1.645.902	2.146.696	30,43%
Boyacá	1.199.400	1.279.955	6,72%
Caldas	944.765	991.860	4,98%
Caquetá	371.283	490.056	31,99%
Cauca ⁽¹⁾⁽³⁾	1.128.489	1.404.205	24,43%
Cesar	772.772	1.053.475	36,32%
Córdoba ⁽¹⁾⁽³⁾	1.234.978	1.762.530	42,72%
Cundinamarca	1.838.117	2.762.784	50,31%
Chocó ⁽²⁾	410.933	510.047	24,12%
Huila	848.210	1.182.944	39,46%
La Guajira	441.350	1.012.926	129,51%
Magdalena	1.045.940	1.285.384	22,89%
Meta	602.837	998.162	65,58%
Nariño	1.334.335	1.787.545	33,97%
Norte de Santander	1.112.889	1.379.533	23,96%
Quindío	493.421	571.733	15,87%

Tabla N° 7. Crecimiento Poblacional Yopal

POBLACIÓN YOPAL								
Año	1985	Participación	1997	Participación	2017	Participación	Variación 2017 vs. 1985	Variación 2017 vs. 1997
Población Urbana	31,460	74%	61,774	79%	130,903	90%	316%	112%
Población Rural	11,211	26%	16,559	21%	15,299	10%	36%	-8%
Población Total	42,671	100%	78,333	100%	146,202	100%	243%	87%

Fuente: Departamento Nacional de Estadística.

Ahora bien, si se tiene en cuenta el nivel de dispersión entendido como la proporción de habitantes por kilómetro cuadrado de las zonas productoras frente al resto del país, los departamentos productores otra vez están en desventaja versus el resto de entes territoriales con densidades de dos personas por kilómetro cuadrado frente a diez habitantes por kilómetro cuadrado del promedio nacional o de 40 habitantes por kilómetro cuadrado en el caso de Cundinamarca, para poner un ejemplo. Lo anterior supone una mayor dificultad de llegar a cubrir las necesidades básicas de estas comunidades teniendo en cuenta que algunas se encuentran a más de 200

Departamento	1994	2017	2017 vs. 1994
Risaralda	821.660	962.529	17,14%
Santander	1.804.993	2.080.938	15,29%
Sucre	682.593	868.438	27,23%
Tolima	1.302.447	1.416.124	8,73%
Valle del Cauca	3.665.947	4.708.262	28,43%
Arauca	169.038	267.992	58,54%
Casanare	223.871	368.989	64,82%
Putumayo	262.409	354.094	34,94%
Archipiélago de San Andrés	62.368	77.759	24,68%
Amazonas	52.765	77.948	47,73%
Guainía	25.067	42.777	70,65%
Guaviare	78.904	114.207	44,74%
Vaupés	31.329	44.500	42,04%
Vichada	36.725	75.468	105,49%
Total nacional	36.853.905	49.291.609	33,75%

Fuente: Departamento Nacional de Estadística.

En el caso específico de la ciudad de Yopal capital del departamento de Casanare, hace 20 años el 79% de la población eran habitantes urbanos y el 21% población rural, en el año 2017 la población rural se ve disminuida considerablemente en un 8% pero efecto contrario pasó con la población urbana que creció un 112% participando en un 90% de la población total.

Ahora bien, si se compara la población desde el censo de 1985, el incremento de la población de Yopal es de la escandalosa cifra del 243% mientras que el promedio nacional es del 60%, incremento motivado por la “bonanza” petrolera, gentes que llegaron de otras zonas del país en busca de oportunidades y se radicaron definitivamente en la zona; ahora que se redujeron los ingresos en más del 90% en estos entes territoriales, las necesidades siguen siendo las mismas y los departamentos y municipios ya no cuentan con los recursos suficientes para sobrellevar la demanda de bienes y servicios.

kilómetros de los centros urbanos como en el caso de los llanos. De esta manera, es más costoso en estas zonas la construcción de infraestructura, la prestación de servicios, etc.

Tabla N° 8. Nivel de Dispersión

Departamento	2017
Casanare	2,1
Caquetá	2,17
Meta	2,79
Arauca	4,11
Chocó	5,45
Putumayo	6,9
Cesar	11,75
Norte de Santander	13,36

Departamento	2017
Magdalena	14,36
Santander	16,54
Bolívar	17,92
Tolima	18,51
La Guajira	22,21
Antioquia	22,71
Boyacá	23,55
Huila	25,56
Sucre	26,38
Cauca	27,58
Valle del Cauca	28,19
Nariño	28,37
Córdoba	33,2
Atlántico	34,4
Quindío	36,6
Caldas	37,58
Cundinamarca	40,24
Risaralda	52,7
Archipiélago de San Andrés	538,32
Total nacional	10,08

Fuente: Departamento Nacional de Estadística.

Otra de las razones presentadas por el Gobierno para crear el SGR y su nueva distribución de recursos, fue la supuesta ineficiencia por parte de las entidades territoriales al no cumplir las coberturas mínimas descritas en la Ley 142 de 1994.

Como se describió anteriormente, el alto nivel de dispersión de las zonas productoras contribuyó a que a estas les fuera imposible cumplir con los porcentajes mínimos de coberturas teniendo en cuenta la distancia y la dificultad para acceder a las comunidades con los servicios pertinentes.

Para el servicio de agua potable en Cundinamarca para poner un ejemplo, donde existen 40 personas en un área de 1 km², es altamente viable financiera y técnicamente llegar con el servicio a las comunidades toda vez que estas se encuentran altamente agrupadas, mientras que para zonas como Casanare y Arauca que cuentan con tan solo 2 o 3 personas por km² respectivamente, es 38 veces más costoso la construcción de acueductos. En las zonas rurales donde la distancia entre las viviendas es de hasta 10 kilómetros o entre las viviendas y los centros poblados hay distancias de hasta 50, es imposible llegar con agua potable vía red de acueducto; algo similar sucede en el servicio de alcantarillado.

En el caso de la cobertura de educación, en las regalías se podían utilizar determinados tipos de inversión como infraestructura y canasta educativa pero no en el pago de profesores, servicios administrativos y funcionamiento. En conclusión, colegios muy bien construidos pero sin con qué pagar servicios públicos, servicios administrativos como secretarías, celadores y aseo y lo más importante, sin alumnos porque debido a las altas distancias, los niños no pueden acceder a los colegios.

De manera general, la anterior normatividad limitaba a las entidades a invertir en sectores que son complementarios para acceder a los servicios y cumplir con las coberturas mínimas requeridas, sectores como vías de comunicación, electrificación, vivienda, prevención de desastres, fortalecimiento institucional, etc. Un municipio beneficiario de regalías tenía que invertir el 75% en los sectores descritos: Cobertura en salud, educación, agua potable, alcantarillado y mortalidad infantil, el 10% para el pago de las interventorías y tan solo el 15% en otros sectores diferentes. Así las cosas, antes del Acto Legislativo 05 de 2011 se tenían limitaciones en los sectores de inversión, después de 2012 se puede invertir en todo tipo de sectores, pero las entidades productoras ya no cuentan con los recursos.

Un tercer motivo para modificar la distribución de las regalías a través del SGR, fue el presunto uso de las regalías llamado esto como corrupción. Para ello, con el Acto Legislativo mencionado se crearon los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), los cuales tienen la tarea de viabilizar los proyectos presentados por las diferentes entidades. De igual forma, se creó el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) encabezado por la Contraloría General de la República y el Departamento Nacional de Planeación para realizar la auditoría pertinente a los recursos del SGR con tal fin de que se ejecuten de manera apropiada.

En uno de los más recientes informes de la Contraloría General de la República el cual es fuente de un artículo del periódico *El Tiempo*, en el sistema financiero existen más de 10,7 billones de pesos sin ejecutar del bienio 2015-2016 debido a la ineficiencia tanto de las entidades territoriales en la presentación de proyectos como en la demora en la aprobación de los mismos por parte de los OCAD. Asegura también el informe que la presunta corrupción continúa reinando con el actual Sistema General de Regalías teniendo en cuenta que el 70% de las adjudicaciones por concurso de méritos y licitaciones son a un único oferente arrojando la auditoría de la CGR que se encontraron 657 hallazgos fiscales por 496 millones de pesos².

Pero es que la corrupción no solo ha sido de las entidades territoriales, también ha estado en el orden del día del nivel central. De acuerdo con un artículo del diario *La Opinión*, el costo de la corrupción en el caso Reficar fue de 610.140 millones de pesos³ y en el caso Odebrecht se pagaron más de 11 millones de dólares en sobornos

² <http://www.elespectador.com/economia/colombia-dejo-de-ejecutar-mas-de-10-billones-de-regalias-contraloria-articulo-709089>

³ <http://www.laopinion.com.co/colombia/costo-de-la-corrupcion-en-reficar-es-de-610140-millones-132324>

según la revista *Semana*⁴. También el Periódico *El Tiempo* en su edición del 26 de febrero de 2017⁵, traduce la opinión del señor Contralor Edgardo Maya en el sentido de que **en Colombia la corrupción está en el orden de los 50 billones de pesos al año**, casi un billón de pesos por semana; cifra comparada al monto que casi duplica el monto de inversión del Presupuesto General de la Nación y que supera ampliamente la sumatoria de las regalías desde la creación del nuevo sistema a la fecha la cual asciende a 46 billones a 2017 en 6 años de dicho sistema.

En el caso del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe de la Contraloría del año 2016 aseguró que a pesar de que la Ley 1530 de 2012 establece que se debe invertir en proyectos de impacto regional que integren dos o más departamentos, en la práctica solo el 5% de los proyectos cumple con esta premisa, el 19% se ejecutan en un solo municipio y el 76% en varios municipios pero de un solo departamento.

Lo anterior quiere decir que la normatividad vigente del SGR no fue la panacea respecto al presunto incumplimiento del uso de las mismas con el anterior sistema por parte de las entidades beneficiarias de regalías.

Si bien es cierto en la exposición de motivos que sustentó el Acto Legislativo 05 de 2011 advertía que las proyecciones no son una bola de cristal, el Ministro de Hacienda, Juan Carlos Echeverry Garzón, con su lema “Hacia un Ministerio, Ágil, Acertado y Confiable”, al parecer lo único que resultó fue ser ágil pero NO acertado ni confiable; y al Ministro de Minas y Energía tampoco le resultaron sus cálculos.

En su momento se proyectaron altos niveles de inversión en la actividad minera y desde luego mayor producción, paulatino incremento en los precios del barril de petróleo y obviamente mayores ingresos de regalías para todo el país, garantizando incluso que a las regiones productoras se les mantuviera entre los años 2012 y 2014 por lo menos el 50% y entre los años 2015 y 2020 por lo menos el 40% del promedio anual de los años 2007 y 2010 con recursos del Fondo de Desarrollo Regional hasta alcanzar dichos porcentajes o hasta agotar dicho fondo como lo manifiesta el parágrafo 2 transitorio del artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2011 que modificó el artículo 361 de la Constitución Política colombiana. Lamentablemente para las regiones productoras, los recursos del fondo se han agotado cada año sin alcanzar a cubrir los ingresos “prometidos” en dicho parágrafo y que de alguna manera compensarían a las zonas productoras después

de esa fuerte descompensación aprobada desde el Congreso de la República en 2011.

¿Pero por qué no se cumplieron esas proyecciones de ingresos anuales? En primer lugar, porque en 2012, primer año de aplicación del Acto Legislativo de 2011, se vio una diferencia del 10% entre la producción diaria de petróleo proyectada versus la producción que se presupuestó para esa anualidad. De ahí en adelante se ha incrementado esa diferencia negativa a tal punto que para el año 2016, lo proyectado en el Acto Legislativo en cuestión es de 1.350 mil barriles diarios significando un descenso de la producción del 34%; por su parte a marzo de 2017, el promedio de producción diaria fue de 843 mil barriles frente a una proyección de un millón 400 mil barriles, es decir, una reducción del 40%.

**Tabla N° 9. Producción Anual de Petróleo
Proyectada AL 05/2011 vs. Producción Real**

Años	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Barriles Proyectados	1.050	1.100	1.150	1.250	1.350	1.400
Barriles Producidos	944	1004	990	1006	886	843*
Diferencia Absoluta	(106)	(96)	(160)	(244)	(464)	(557)
Diferencia Relativa	-10%	-9%	-14%	-20%	-34%	-40%

Fuente: Consultar⁶.

* Promedio a marzo de 2017.

Ahora, si nos referimos al precio del petróleo, las proyecciones de los ministerios de Hacienda y de Minas y Energía también tuvieron un desfase bastante significativo, lo cual ha afectado principalmente a las regiones productoras. El precio del petróleo comenzó un descenso vertiginoso a partir del segundo semestre de 2014 después de que estuvo por encima de los 100 dólares, a tal punto de ubicarse en los primeros meses de 2016 en 27,9 dólares por barril, registrando el nivel más bajo desde noviembre de 2003 de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo 2017 y promediando para ese año un valor de 45,1 después de que en las proyecciones se registraba un valor de 84 dólares por barril para 2014. De acuerdo también al mencionado documento de proyección financiera a 10 años, para el 2017 se proyecta un precio promedio de 51 dólares contra una proyección de 88 dólares por barril realizados por el ministerio que lucía su lema “**Hacia un Ministerio ágil, acertado y confiable**” y el Ministerio de Minas y Energía.

Como consecuencia de lo anterior, las proyecciones de ingresos del SGR se vieron reducidas en el 40% en el bienio 2015-2016 y en el 46% en lo presupuestado en el bienio 2017-2018 como lo muestra la tabla N° 10 con las consecuencias nefastas tanto para las finanzas nacionales como para las finanzas de las entidades denominadas productoras.

⁴ <http://www.semana.com/mundo/articulo/odebrecht-11-millones-de-dolares-en-sobornos-en-colombia/510210>

⁵ <http://www.eltiempo.com/justicia/delitos/precio-de-la-corrupcion-en-colombia-61749>

⁶ http://www.upme.gov.co/generadorconsultas/Consulta_Series.aspx?idModulo=3&tipoSerie=138

Tabla N° 10. Ingresos SGR Proyectados vs. Ingresos SGR Aprobados

Años	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Proyección al 05/2011	9.181	9.809	9.899	10.363	10.389	10.733	11.054	11.429	11.988
Bienio	9.181	19.708		20.752		21.787		23.417	
Presupuesto Aprobado	9.100	18.426		12.495		11.759		13.493	
Diferencia Absoluta	(81)	(1.282)		(8.257)		(10.028)		(9.924)	
Diferencia Relativa	-1%	-7%		-40%		-46%		-42%	

Fuente: Exposición de Motivos Acto Legislativo 05/2011 y Presupuestos SGR Aprobados.

A las consideraciones anteriores debemos agregarle, que durante los últimos 16 años los gobiernos de turno sostuvieron las finanzas nacionales con los recursos provenientes de la explotación de hidrocarburos y minerales; no podemos pasar por alto que en los periodos de Gobierno comprendidos entre los años 2002-2010 se vivió una época de bonanza petrolera, que bien pudo haberse aprovechado para reducir el déficit fiscal, pero al contrario se amplió el desbalance entre ingresos y gastos a pesar de haber reducido las transferencias a las regiones amparados en el Acto Legislativo 01 de 2001, de igual manera se obtuvieron importantes recursos provenientes de la feria de privatizaciones y se incrementó el endeudamiento.

Frente a la situación, el gobierno elegido para los periodos comprendidos entre 2010-2014 y 2014-2018 no vaciló en aplicar la alternativa más fácil para cubrir el déficit fiscal y optó por presentar y justificar la modificación al régimen de regalías, lo cual le produjo importantes dividendos políticos y fiscales, le permitió continuar con los privilegios tributarios al gran capital, continuar con la reducción de transferencias a las regiones provenientes del SGP y le facilitó la implementación de la regla fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el año 2014, por parte de diferentes congresistas se intentó modificar el Sistema General de Regalías con el fin de recuperar en parte los ingresos dejados de percibir con ocasión a la aplicación del Acto Legislativo 05/2011 y para destrabar el procedimiento de aprobación de los proyectos ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión OCAD los cuales han sido un palo en la rueda en la ejecución de los recursos del SGR como lo expone la Contraloría General de la República en su último informe donde asegura que están represados más de 10 billones de pesos enriqueciendo el sistema financiero, mientras las regiones cuentan con necesidades insatisfechas o como el caso del FCTeI que a diciembre de 2016 tuvo 1.5 billones de pesos sin ejecutar y fueron trasladados mediante el Acto Legislativo 04 de 2017. En esa medida, se presentaron las siguientes propuestas:

- Proyecto Acto Legislativo número 026 de 2014, Senador Álvaro Uribe Vélez.
- Proyecto Acto Legislativo número 112 de 2014, Representante a la Cámara Jorge Camilo Abril.
- Proyecto Acto Legislativo número 173 de 2014, Senadora Maritza Martínez.
- Proyecto de ley número 157 de 2014, Modificación Ley 1530 de 2012, Jorge Camilo Abril.
- Proyecto Acto Legislativo número 177 de 2016, Representante a la Cámara Jorge Camilo Abril.
- Propuesta al Gobierno origen del Proyecto de Acto Legislativo SGR vía *fast track*.
- Proyecto de ley número 014 de 2017, Representante a la Cámara Jorge Camilo Abril.

De las anteriores propuestas solo prosperó la presentada por el Gobierno nacional, la cual dio origen al Acto Legislativo 04 de 2017 mediante el cual se introdujeron medidas transitorias para los próximos 20 años, se crea una asignación para la implementación del proceso de paz con una participación del 7%, se reduce del 10% al 7% la asignación correspondiente al FAE, se destina el 60% de los saldos no aprobados del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de diciembre de 2016 para financiar la infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo Final de Paz y se autoriza la apropiación directa a las entidades cuya apropiación bial sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes entre otras medidas.

Teniendo en cuenta los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017, así se encuentra la distribución porcentual de las regalías de manera residual:

Imagen No. 1. Distribución Porcentual Residual del SGR



La anterior distribución al presentarse de manera residual, desdibuja el porcentaje real que le corresponde a cada componente frente al total del presupuesto del SGR; la siguiente imagen, representa el porcentaje real de participación de cada una de las asignaciones frente al total.

Imagen No 2. Distribución Porcentual Real del SGR



III. El Proyecto de Acto Legislativo

El presente proyecto de Acto Legislativo modifica el sistema residual de distribución de los componentes del Sistema General de Regalías, proyectando un sistema fijo o vertical que fijará en forma más transparente la distribución, para poder planificar con más eficacia la inversión de los recursos del Sistema General de Regalías.

Así mismo, se incrementan los recursos para las asignaciones directas, que antes de la creación S.G.R. le correspondía el 68% del total de las regalías y hoy el proyecto propone un 37% del total del S.G.R., con lo cual se resuelven las graves dificultades que están padeciendo los entes productores, ante la imposibilidad de atender y solucionar la problemática social, ambiental y económica, y también para resolver el constante conflicto entre las comunidades y las compañías que explotan los recursos de hidrocarburos y minerales, que hoy específicamente impiden el normal desarrollo de la actividad petrolera.

De otra parte, el Proyecto de Acto Legislativo puesto en consideración les asigna a los entes territoriales productores y portuarios, la facultad para viabilizar, aprobar y priorizar los proyectos financiados con recursos de las asignaciones directas, excluyendo el OCAD de las asignaciones directas. También se destina un porcentaje del 3% del total de las asignaciones directas, para

inversión en las universidades públicas donde concede dichos entes territoriales.

Desde la implementación de las regalías en Colombia, no se autorizó fiscalización del contrato de explotación con cargo a las regalías, por ser extraño o estrambótico al destino de las mismas. Con la aprobación del Acto Legislativo 05 de 2011, se introdujo la función de fiscalización del contrato de manera inconcebible e inverosímil por ser ajena al sentido ontológico de las regalías. Con el presente proyecto se limita la labor de Fiscalización exclusivamente a la liquidación de las regalías, es decir al 7% o más del contrato de explotación, por cuanto la producción total de hidrocarburos o minerales, es objeto de fiscalización acordada por las partes en el clausulado del contrato de explotación. Así mismo, se excluye la labor de cartografía geológica y conocimiento del subsuelo, por ser competencia del Servicio Geológico Colombiano SGC, que no tiene relación con el S.G.R.

En el Proyecto de Acto Legislativo se asignan el 1% para atender los gastos de funcionamiento del Sistema General de Regalías, recursos que son suficientes para este fin. A manera de ejemplo para el presente presupuesto bienal se le asignaron el 2% del total de las regalías, es decir una suma superior a los \$360.000 millones de pesos que desborda cualquier gestión eficaz y eficiente. De otra parte, se propone que los derechos de regalía se paguen en especie y no en dinero, al gusto o capricho del concesionario o contratista.

El proyecto excluye, del artículo 361 de la Constitución, los párrafos transitorios que cumplieron sus cometidos en el tiempo, con lo cual las autorizaciones fenecieron y por economía no es viable seguir sosteniéndolos como parte integral de dicho artículo superior.

En este sentido, la presentación de este proyecto busca generar una verdadera propuesta de equidad y un punto de encuentro en lo Regional y lo Nacional, que haga viables las regiones, contribuya al país y construya vínculos positivos con la actividad petrolera y minera. Así mismo, será una oportunidad para todos los departamentos que van camino a constituirse como nuevos productores.

3. PLIEGO DE MODIFICACIONES

CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES	PROPUESTA	OBSERVACIONES
Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del	Artículo 361. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 5 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, <u>en cualquier nivel del sistema educativo</u> , para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la	Artículo 361. <Artículo modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 5 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones en educación en cualquier nivel del sistema educativo, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la gene-	a) Se limita la función de fiscalización exclusivamente a las regalías y no a la totalidad del contrato de explotación. b) Se suprime la palabra exploración porque de ella no se derivan regalías. e suprime conocimiento y cartografía del subsuelo, por no tener relación directa con el SGR, además por ser esta función exclusiva del servicio geológico colombiano SGC.

CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES	PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p>subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.</p> <p>Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.</p> <p>Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización. Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.</p>	<p>generación de ahorro público; para la fiscalización de las regalías para, la explotación y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población. Las regalías se pagarán en especie.</p> <p>Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como viabilizar, aprobar, priorizar a y ejecutar directamente estos recursos.</p> <p>Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% 37% para las asignaciones directas; para el Fondo de Desarrollo Regional y el Fondo de Compensación Regional un porcentaje equivalente al 28%; para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación un porcentaje equivalente al 8%; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% 14% para el Fondo de Ahorro y Estabilización; un porcentaje equivalente al 1% para el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías que se crea en este artículo; Un porcentaje equivalente al 1% para el funcionamiento del Sistema General de Regalías; un porcentaje equivalente al 0.5% para Fiscalización de Regalías provenientes de la explotación de los yacimientos y; un porcentaje equivalente 0.5 para los municipios ribereños del</p>	<p>ración de ahorro público; para la fiscalización de las regalías para la explotación de los yacimientos; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población. Las regalías. Las regalías se pagarán en especie.</p> <p>33</p> <p>Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como viabilizar, aprobar, priorizar y ejecutar directamente estos recursos.</p> <p>Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización. Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 37% para las asignaciones directas; para el Fondo de Desarrollo Regional y el Fondo de Compensación Regional un porcentaje equivalente al 28%; para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación un porcentaje equivalente al 8%; un 10% para ahorro pensional territorial, un 14% para el Fondo de Ahorro y Estabilización; un porcentaje equivalente al 1% para el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías que se crea en este artículo; un porcentaje equivalente al 1% para el funcionamiento del Sistema General de Regalías; un porcentaje equivalente al 0.5% para Fiscalización de Regalías provenientes de la explotación de los yacimientos y; un porcentaje equivalente 0.5% para los municipios ribereños del río Magdalena y Canal del Dique. Del total de</p>	<p>d) Se adiciona el pago en especie de las regalías por parte del productor, porque el riesgo se aumenta al recibir en dinero el pago de las mismas.</p> <p>a. Se adiciona a la ejecución directa de los recursos de asignación directa la función de viabilizar, aprobar y priorizar los proyectos de inversión a los entes productores. (Sin OCAD)</p> <p>a. La distribución del SGR no será residual, estos se asignarán como porcentajes fijos y permanentes, lo cual facilita una eficaz planeación del sistema.</p> <p>b. Se distribuye un mayor porcentaje del SGR para las asignaciones directas, por ser los entes productores los que reciben los efectos negativos de la actividad de la explotación y el aumento excesivo de la demanda de servicios públicos, que antes eran atendidos con el 60% del total de las regalías que tenían los entes productores. Luego en su orden de asignación siguen los fondos regionales, el FAE, el FONPET, Fondo de CTI, SMSCE de regalías, administración del SGR, fiscalización y municipios ribereños.</p> <p>c. Universidad pública soporte del desarrollo territorial.</p>

CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES	PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p>De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue.</p> <p>La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.</p> <p>La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro</p>	<p><u>Río Magdalena y Canal del Dique.</u> Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional. <u>Del total de las asignaciones directas se destinará un porcentaje equivalente al 3% para inversión en las universidades públicas que tengan sede en los entes productores.</u></p> <p>De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones <u>de fiscalización</u> aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue.</p> <p>La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.</p> <p>La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro</p>	<p>los recursos destinados a los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional. Del total de las asignaciones directas se destinará un porcentaje equivalente al 3% para inversión en las universidades públicas que tengan sede en los entes productores.</p> <p>La función de fiscalización aquí establecida será realizada por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue.</p>	<p>a. La función de fiscalización tendrá como actividad exclusiva las regalías liquidadas.</p> <p>a. Se eliminan los párrafos porque la distribución del SGR no será residual, estos se asignarán como porcentajes fijos y permanentes.</p>

CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES	PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p>pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2 del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.</p> <p>Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional.</p> <p>Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.</p> <p>Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior.</p> <p>En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.</p>	<p>pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2 del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.</p> <p>En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.</p>	<p>Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional.</p> <p>Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.</p> <p>Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior.</p>	<p>a. Se eliminan los párrafos porque la distribución del SGR no será residual, estos se asignarán como porcentajes fijos y permanentes.</p>

CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES	PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p>Parágrafo 1º. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2 del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.</p> <p>Parágrafo 2º. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p> <p>Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. Para el caso de los departamentos a los que se refiere el inciso 2 del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado, y un número representativo de alcaldes. La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión, con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso 2 del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por un delegado del Gobierno nacional, el Gobernador o su delegado y el alcalde.</p>	<p>Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, <u>salvo los de asignación directa</u>, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. Para el caso de los departamentos a los que se refiere el inciso 2 del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado, y un número representativo de alcaldes. La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión, con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso 2 del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por un delegado del Gobierno nacional, el Gobernador o su Delegado y el Alcalde.</p>	<p>Parágrafo 1º. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2 del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.</p> <p>Parágrafo 2º. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p> <p>Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, salvo los de asignación directa, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías.</p>	<p>a. Se adiciona el texto porque los entes productores tendrán la función de viabilizar, aprobar, priorizar y ejecutar los proyectos.</p> <p>b. Los entes productores no tendrán OCAD</p>

CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES	PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p>Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.</p> <p>Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) Representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.</p> <p>La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.</p>		<p>Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.</p> <p>Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los Gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.</p> <p>La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.</p>	

CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES	PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p>En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno nacional.</p>		<p>En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno nacional.</p>	
<p>Parágrafo 3º. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.</p> <p>La ley a la que se refiere el inciso 2º del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.</p> <p>La ley a la que se refiere el inciso 2º del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los departamentos, municipios y/o Distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.</p> <p>Parágrafo 4º. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7 transitorio del artículo 2º del presente acto legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Municipales y Departamentales que trata el parágrafo 2 del presente artículo.</p>	<p>La ley a la que se refiere el inciso 2º del artículo anterior definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo.</p>	<p>Parágrafo 3º. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.</p> <p>La ley a la que se refiere el inciso 2º del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.</p> <p>Parágrafo 4º. <Parágrafo adicionado por el artículo 1º del Acto Legislativo 4 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7 transitorio del artículo 2º del presente Acto Legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Municipales y Departamentales que trata el parágrafo 2º del presente artículo.</p>	<p>a. Se elimina el texto porque el sistema no está sometido a una distribución residual.</p>

CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES	PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p>Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalados en el inciso anterior.</p> <p>El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, reglamentará la materia.</p> <p>Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y decisión municipales y departamentales que trata el parágrafo 2° del presente artículo, y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas.</p> <p>Parágrafo 5°. <Parágrafo adicionado por el artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.</p> <p>Lo establecido en el presente parágrafo regirá desde la entrada en vigencia de la ley que lo reglamente.</p> <p>Parágrafo 1°. Transitorio. Suprímase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior. El Gobierno nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.</p>		<p>Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalados en el inciso anterior.</p> <p>El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, reglamentará la materia.</p> <p>Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y decisión municipales y departamentales que trata el parágrafo 2 del presente artículo, y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas.</p> <p>Parágrafo 5°. <Parágrafo adicionado por el artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.</p> <p>Lo establecido en el presente parágrafo regirá desde la entrada en vigencia de la ley que lo reglamente.</p> <p>Parágrafo 1°. Transitorio. Suprímase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior. El Gobierno nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.</p>	

CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES	PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p>Parágrafo 2º. Transitorio. Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este parágrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.</p> <p>En el evento en que durante el período comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el período comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.</p> <p>Parágrafo 3º. Transitorio. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.</p> <p>Durante el período 2012-2014, una quinta parte de los recursos anuales del Fondo de Ahorro y Estabilización se destinará a las asignaciones directas de que trata el inciso 2º del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 4º. Transitorio. El Gobierno nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente Acto Legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso 2o del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.</p>	<p>Parágrafo 2º. Transitorio. Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este parágrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.</p> <p>En el evento en que durante el período comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el período comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.</p> <p>Parágrafo 3º. Transitorio. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.</p> <p>Durante el período 2012-2014, una quinta parte de los recursos anuales del Fondo de Ahorro y Estabilización se destinará a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 4º. Transitorio. El Gobierno nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente Acto Legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.</p>		<p>a. Se elimina el texto porque su transitoriedad ya feneció.</p> <p>a. Se elimina el texto porque su transitoriedad ya feneció.</p> <p>b. Se elimina el texto porque al momento de entrar en vigencia el presente Acto Legislativo será a partir del 1º de enero del 2021.</p> <p>a) Se elimina el texto porque su transitoriedad ya feneció.</p> <p>a) Se elimina el texto porque su transitoriedad ya feneció.</p> <p>a) Se elimina el texto porque el gobierno nacional cumplió dentro del término previsto y expidió la ley.</p>

CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES	PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p>Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.</p> <p>Parágrafo 5º. Transitorio. El Sistema General de regalías regirá a partir de 1º de enero de 2012. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la ley de que trata el inciso 2 del artículo anterior, el Gobierno nacional garantizará la operación del Sistema mediante decretos transitorios con fuerza de ley, que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Parágrafo 6º. Transitorio. Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.</p> <p>Parágrafo 7º Transitorio. <Parágrafo adicionado por el artículo 2º del Acto Legislativo 4 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.</p> <p>Durante este período, la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional</p>	<p>Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.</p> <p>Parágrafo 5º. Transitorio. El Sistema General de regalías regirá a partir de 1º de enero de 2012. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la ley de que trata el inciso 2 del artículo anterior, el Gobierno nacional garantizará la operación del Sistema mediante decretos transitorios con fuerza de ley, que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Parágrafo 6º. Transitorio. Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.</p> <p>Parágrafo 7º 2º. Transitorio.</p> <p>Durante este período, la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías y para el Fondo de Ahorro y Estabilización será del 10%, la diferencia de los porcentajes definidos en el inciso 4 del</p>	<p>Parágrafo 2º. Transitorio. <Parágrafo adicionado por el artículo 2º del Acto Legislativo 4 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.</p> <p>Durante este período, la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías y para el Fondo de Ahorro y Estabilización será del 10%, la diferencia de los porcentajes definidos en el inciso 4 del presente</p>	<p>a. Se elimina el texto porque ese evento no ocurrió.</p> <p>a) Se elimina el texto porque su transitoriedad ya feneció.</p> <p>a) El parágrafo 7º transitorio que habla sobre las asignaciones para la PAZ, pasa a ser ahora a ser el parágrafo 2º transitorio.</p> <p>a) Se adiciona el texto para aclarar que la diferencia del 4% del FAE, transitoriamente también se invertirá para la PAZ.</p>

CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES	PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p>territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, a las asignaciones directas a las que se refiere el inciso segundo del presente artículo y a la Asignación para la Paz a la que se refiere el inciso 1 del presente párrafo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.</p> <p>Los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este párrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.</p> <p>Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1 y 2 de este párrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) Representante del organismo nacional de planeación, y un (1) Representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.</p> <p>Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara.</p> <p>Para cumplir con lo dispuesto en el presente párrafo transitorio, el Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, expedirá los decretos con fuerza de ley necesarios para ajustar el presupuesto del bienio 2017-2018 y para adoptar las medidas requeridas para el funcionamiento de este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y de la Asignación para la Paz.</p> <p>Parágrafo 8°. Transitorio. <Parágrafo adicionado por el artículo 2° del Acto Legislativo 4 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Con el</p>	<p><u>presente artículo de los fondos citados, con los porcentajes definidos transitoriamente en el presente inciso, serán invertidos para la paz.</u> La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, a las asignaciones directas a las que se refiere el inciso segundo del presente artículo y a la Asignación para la Paz a la que se refiere el inciso 1 del presente párrafo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.</p> <p>Para cumplir con lo dispuesto en el presente párrafo transitorio, el Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, expedirá los decretos con fuerza de ley necesarios para ajustar el presupuesto del bienio 2017-2018 y para adoptar las medidas requeridas para el funcionamiento de este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y de la Asignación para la Paz.</p> <p>Parágrafo 8°. Transitorio. <Parágrafo adicionado por el artículo 2° del Acto Legislativo 4 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Con el</p>	<p>artículo de los fondos citados, con los porcentajes definidos transitoriamente en el presente inciso, serán invertidos para la paz.</p> <p>Los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este párrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.</p> <p>Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1 y 2 de este párrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) Representante del organismo nacional de planeación, y un (1) Representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.</p> <p>Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara.</p>	<p>b) Se elimina el texto porque el sistema no está sometido a una distribución residual.</p> <p>a) Se elimina el texto porque su transitoriedad ya feneció.</p> <p>a) Se elimina el texto porque su transitoriedad ya feneció.</p>

CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES	PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p>propósito de financiar la infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno nacional trasladará el 60% de los saldos no aprobados en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de diciembre de 2016. El 50% de los recursos objeto del traslado será destinado a la Asignación para la Paz, para ser definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7° transitorio del presente artículo y el 50% restante al Fondo de Desarrollo Regional.</p> <p>El Gobierno Departamental podrá establecer que el porcentaje de recursos a trasladar sea superior al 60%, en cuyo caso deberá informar al Gobierno nacional dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.</p> <p>El Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales a los que haya lugar mediante un decreto con fuerza de ley. Los recursos trasladados serán apropiados al mismo departamento beneficiario de los saldos y se distribuirán en partes iguales a la Asignación para la Paz y al Fondo de Desarrollo Regional.</p> <p>Parágrafo 9° Transitorio. Los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo 10 Transitorio. <Parágrafo adicionado por el artículo 2° del Acto Legislativo 4 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en concordancia con el decreto con fuerza de</p>	<p>propósito de financiar la infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno nacional trasladará el 60% de los saldos no aprobados en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de diciembre de 2016. El 50% de los recursos objeto del traslado será destinado a la Asignación para la Paz, para ser definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7° transitorio del presente artículo y el 50% restante al Fondo de Desarrollo Regional.</p> <p>El Gobierno departamental podrá establecer que el porcentaje de recursos a trasladar sea superior al 60%, en cuyo caso deberá informar al Gobierno nacional dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.</p> <p>El Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales a los que haya lugar mediante un decreto con fuerza de ley. Los recursos trasladados serán apropiados al mismo departamento beneficiario de los saldos y se distribuirán en partes iguales a la Asignación para la Paz y al Fondo de Desarrollo Regional.</p> <p>Parágrafo 9° 3° Transitorio.</p> <p>Parágrafo 10 4° Transitorio.</p>	<p>Parágrafo 3° Transitorio. Los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo 4° Transitorio. <Parágrafo adicionado por el artículo 2° del Acto Legislativo 4 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en concordancia con el decreto con fuerza de</p>	<p>a) Se elimina el texto porque su transitoriedad ya feneció.</p> <p>b) Se elimina el texto porque su transitoriedad ya feneció.</p> <p>a) El parágrafo 9° transitorio que habla sobre las asignaciones para la PAZ, pasa a ser ahora a ser el parágrafo 3° transitorio.</p> <p>a) El parágrafo 10 transitorio que habla sobre las asignaciones para la PAZ, pasa a ser ahora a ser el parágrafo 4° transitorio.</p>

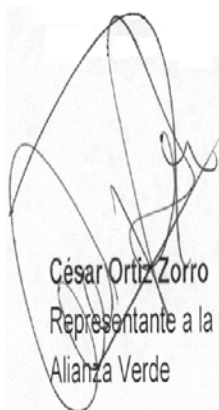
CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES	PROPUESTA	OBSERVACIONES
ley que para el efecto expida el Gobierno nacional en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo. Los demás proyectos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.		ley que para el efecto expida el Gobierno nacional en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo. Los demás proyectos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.	

Tabla N° 11. Presupuesto Bienio 2019-2020 (Actual Vs Propuesta)

Fuente: Cálculos Propios

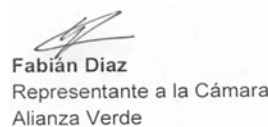
PRESUPUESTO BIENAL 2019-2020		NETO	PROPUESTA	NETO	MODIFICACION
INGRESOS POR REGALÍAS	18.564.591.529.959	100,0%	18.564.591.529.959	100,0%	
PRESUPUESTO DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS					
FISCALIZACION EXPLORACION Y EXPLOTACION	371.291.830.599	2,00%	92.822.957.650	0,50%	BAJA
SMSCE	185.645.915.300	1,00%	185.645.915.300	1,00%	IGUAL
FUNCIONAMIENTO COMISION RECTORA	371.291.830.599	2,00%	92.822.957.650	1,00%	BAJA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA	92.822.957.650	0,50%	92.822.957.650	0,50%	IGUAL
CIFRA RESIDUAL 1	17.543.538.995.811				
PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS					
FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	1.754.353.899.581	9,45%	1.485.167.322.397	8,00%	BAJA
RECURSOS DESTINADOS PARA EL AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL	1.228.047.729.707	6,62%	1.299.521.407.097	7,00%	SUBE
ASIGNACION PARA LA PAZ	1.228.047.729.707	6,62%	1.299.521.407.097	7,00%	SUBE
FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN - FAE	2.957.977.215.384	15,93%	1.856.459.152.996	10,00%	BAJA
CIFRA RESIDUAL 2	10.375.112.421.433				
PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS					
REGALÍAS DIRECTAS	2.075.022.484.287	11,18%	6.868.898.866.085	37,00%	SUBE
FONDO DE DESARROLLO REGIONAL	3.320.035.974.858	17,88%	2.079.234.251.355	11,20%	BAJA
FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	4.980.053.962.288	26,83%	3.118.851.377.033	16,80%	BAJA

En esa medida y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la nueva distribución sí le estaría garantizando equidad a las regiones productoras que fue el precepto con el que se dio la modificación que nos tienen hoy en la presente discusión y se estaría confirmando la teoría que “La justicia de todos no puede basarse en la injusticia de unos pocos”.



César Ortiz Zorro
Representante a la Cámara
Alianza Verde

Angélica Lozano
Senadora de la República
Alianza Verde



Fabián Díaz
Representante a la Cámara
Alianza Verde

Jorge Londoño
Senador de la República
Alianza Verde

José Polo
Senador de la República
Alianza Verde

Iván Marulanda
Senador de la República
Alianza Verde

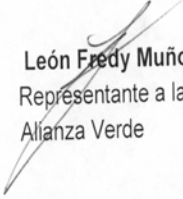
Antonio Sanguino
Senador de la República
Alianza Verde

Iván Name
Senador de la República
Alianza Verde

Catalina Ortiz
Representante a la Cámara
Alianza Verde

Sandra Ortiz
Senador de la República
Alianza Verde


Neyla Ruiz
Representante a la Cámara
Alianza Verde


León Fredy Muñoz
Representante a la Cámara
Alianza Verde

Erasmus Zuleta
Representante a la Cámara
Partido de la U

Nubia López
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Katherine Miranda
Representante a la Cámara
Alianza Verde


Wilmer Leal
Representante a la Cámara
Alianza Verde

Silvio Carrasquilla
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Wilmer Carrillo
Representante a la Cámara
Partido de la U

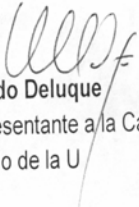
Mauricio Toro
Representante a la Cámara
Alianza Verde

Catalina Ortiz
Representante a la Cámara
Alianza Verde

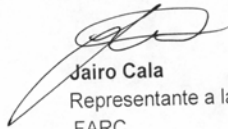
José Salazar
Representante a la Cámara
Partido de la U

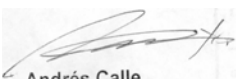
Víctor Ortiz
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Eneiro Rincón
Representante a la Cámara
Partido Liberal

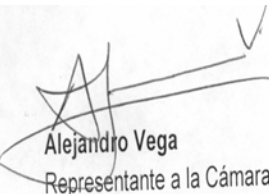

Alfredo Deluque
Representante a la Cámara
Partido de la U

Alonso José del Río
Representante a la Cámara
Partido de la U


Jairo Cala
Representante a la Cámara
FARC


Andrés Calle
Representante a la Cámara
Partido Liberal

César Pachón
Representante a la Cámara
Mais


Alejandro Vega
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Flora Perdomo
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Kelyn Johana González
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Franklin Lozano
Representante a la Cámara
Opción Ciudadana

Carlos Ardila
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Abel Jaramillo
Representante a la Cámara
Mais

Carlos Bonilla
Representante a la Cámara
Partido Liberal

José Caicedo
Representante a la Cámara
Partido de la U

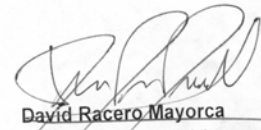
Hernán Banguero
Representante a la Cámara
Consejo Comunitario la Mamuncia

Carlos Carreño
Representante a la Cámara
FARC

María José Pizarro
Representante a la Cámara
Coalición Decentes

Jorge Alberto Gómez
Representante a la Cámara
POLO

Luis Albán
Representante a la Cámara
FARC


David Racero Mayorca
Representante a la Cámara
Coalición Decentes

Jorge Enrique Burgos
Representante a la Cámara
Partido de la U

Ángela María Robledo
Representante a la Cámara
Colombia Humana

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL**

El día 22 de marzo del año 2019 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 343 con su correspondiente exposición de motivos, suscrito por los honorables Representantes *César Ortiz, Fabián Díaz, León Fredy Muñoz, Katherine Miranda, Wilmer Leal, Eneiro Rincón, Alfredo Deluque, Alejandro Vega* y otras firmas.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 342 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 32 de la Ley 3ª de 1986.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 3ª de 1986, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 32. Autorízase a las Asambleas Departamentales para ordenar la emisión de estampillas “Pro Desarrollo Social Departamental”, cuyo producido se destinará a financiar: a) Programas de atención y rehabilitación de la población en condición de discapacidad; b) Fomento y construcción de infraestructura para el deporte; y c) Construcción de infraestructura educativa y de educación superior.

Las ordenanzas que dispongan cada emisión determinará su monto, que no podrá ser superior a la cuarta parte del correspondiente presupuesto departamental; la tarifa, no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del documento o instrumento gravado; las exenciones a que hubiere lugar; las características de las estampillas; la distribución se hará de manera equitativa entre los sectores de inversión previstos; y todo lo demás que se considere necesario para garantizar su recaudo y adecuada inversión.

Parágrafo. Los recaudos que se asignen con destino a la población en situación de discapacidad se orientarán exclusivamente hacia la ejecución de la política pública.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.


AMANDA ROCÍO GONZALEZ
 Senadora de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto

Esta iniciativa pretende introducir un ajuste en la destinación de la denominada Estampilla Pro Desarrollo Departamental, creada como un tributo territorial por el artículo 32 de la Ley 3ª de 1986, e incorporado en el Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental), a fin de redistribuir sus recaudos en sectores fundamentales de inversión social de los departamentos, entre ellos, la población en situación de discapacidad.

En particular, esta modificación al artículo 32 de la Ley 3ª de 1986, busca replantear la destinación de este tributo, que actualmente está encaminado a la financiación de construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva de los departamentos; para que no solo se reoriente en las que ya están contempladas, sino que también se tengan en cuenta programas de atención a personas en situación de discapacidad.

Con la modificación a la destinación de este tributo territorial, las administraciones departamentales también podrán disponer de recursos para la atención de sectores de indudable prioridad social y protección constitucional, como el caso de la población en situación de discapacidad, que hoy carecen de rentas de destinación específica para garantizar una atención integral.

Desde luego, cabe precisar que esta iniciativa no pretende modificar los demás elementos sustantivos de este tributo y mucho menos de generar nuevas cargas tributarias a los contribuyentes, solo es que haya una redistribución de los recursos que permita incluir la población en situación de discapacidad.

2. Justificación del proyecto

La Estampilla Pro Desarrollo Departamental, aunque no es un tributo representativo dentro de la estructura de ingresos de los departamentos, sí ha tenido unos recaudos apreciables durante las vigencias 2017 y 2018, según la información reportada por el sistema de información CHIP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con corte a febrero de 2019. De acuerdo con ello, los departamentos con mayor recaudo en este periodo fueron el Atlántico, Santander, Bolívar, Valle del Cauca, Antioquia, Meta y Cundinamarca, ver Cuadro número 01.

El recaudo generado por estos recursos se destina en cada departamento, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 3ª de 1986, y lo adoptado en las respectivas Ordenanzas de rentas, hacia la financiación de la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva. Como la Ley no dispuso una determinada distribución o proporción entre estos sectores allí previstos, los departamentos han priorizado indistintamente su destinación.

El hecho generador lo constituye la suscripción de actos y contratos del departamento y sus entidades descentralizadas. La tarifa ha sido establecida en unos departamentos en el 1% y en otros el 2%, del respectivo documento gravado.

Cuadro número 01**RECAUDOS DE ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL**

VIGENCIAS 2017 Y 2018

En pesos corrientes

DEPARTAMENTO	2017	2018
Amazonas	675.466.895	535.833.423
Antioquia	16.019.627.499	17.050.061.655
Arauca	1.990.736.248	2.236.525.649
Atlántico	57.881.504.516	53.749.333.017
Bolívar	24.313.660.187	25.406.671.293
Boyacá	2.746.424.014	2.647.832.507
Caldas	6.196.115.753	4.506.281.989
Caquetá	881.754.751	1.762.857.705
Casanare	2.376.998.186	3.580.373.154
Cauca	5.502.841.302	6.074.531.767
Cesar	3.736.712.132	3.822.680.876
Chocó	738.680.693	1.669.372.005
Córdoba	2.748.385.602	4.629.215.645
Cundinamarca	9.285.986.615	12.371.991.810
Guainía	1.137.882.870	1.292.892.300
Guaviare	2.577.794.483	3.036.739.129
Huila	5.288.640.201	5.756.886.835
La Guajira	8.553.814.724	7.084.514.995
Magdalena	4.426.867.718	3.839.125.111
Meta	16.735.466.670	11.862.499.000
Nariño	6.487.876.780	6.643.655.008
Norte de Santander	3.406.073.841	3.388.246.224
Putumayo	189.628.250	227.618.769
Quindío	10.153.842.971	10.604.713.000
Risaralda	5.042.505.751	4.649.369.410
San Andres y Providencia	-	-
Santander	46.205.956.853	36.214.725.384
Sucre	1.087.120.453	No reporta
Tolima	1.932.702.164	3.289.314.004
Valle del Cauca	15.992.637.830	17.255.556.240
Vaupés	1.075.594.272	1.553.165.683
Vichada	1.053.528.072	1.331.973.234
TOTAL NACIONAL	266.442.828.295	258.074.556.823

Fuente: CHIP. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Febrero de 2019.

Aunque los sectores de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva, beneficiarios de esta estampilla, son de indudable importancia para el desarrollo de los territorios, también es preciso señalar que los mismos disponen de otras fuentes de financiamiento, más significativas. En efecto, con recursos de las transferencias del Sistema General de Participaciones (SGP), los departamentos y municipios reciben asignaciones específicas para infraestructura educativa y agua potable y saneamiento básico. Así mismo, los sectores que más recursos se comprometen por parte de las entidades beneficiarias del Sistema General de Regalías (SGR)¹, son el transporte, educación, agua potable y saneamiento básico, vivienda, y cultura, deporte y recreación, en los cuales, el componente de construcción de infraestructura ha sido relevante.

De manera que los departamentos hoy en día disponen de importantes recursos de transferencias y regalías para atender la construcción de infraestructura educativa y sanitaria e incluso deportiva, tal como se ha evidenciado anteriormente.

Por ello, se ha encontrado necesario y conveniente hacer un replanteamiento a la destinación de los recaudos de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental, buscando financiar dos sectores de alta incidencia para el desarrollo

¹ Véase el informe de la Contraloría General de la República sobre los resultados del SGR, a diciembre del 2017, el cual en su análisis tomó la distribución por sectores de inversión por tipo de OCAD en el período 2012-2017. Páginas 76-79.

social de los departamentos. De un lado, hacia la atención y rehabilitación de la población en situación de discapacidad, en consonancia con las políticas públicas y los derechos consagrados en la Constitución Política, la Ley 1618 de 2006, las demás disposiciones legales relacionadas y la prolija jurisprudencia constitucional que se ha emitido en favor de esta población vulnerable. Y de otro, a complementar los esfuerzos para atender con nuevos recursos la construcción de infraestructura pública de educación superior.

En cuanto a la población en situación de discapacidad en nuestro país, podemos indicar que su situación actual no es favorable. El Ministerio de Salud y Protección Social el año anterior realizó un análisis contextual de la discapacidad, el cual mostró, entre otros aspectos, que del total de la población en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas en situación de Discapacidad (RLCPD), un 42,2% lo constituyen personas de la tercera edad (mayores de 60 años), sólo el 41% habita en vivienda propia, el 32% no tiene ningún nivel de estudio, un 31% se encuentra con incapacidad permanente para trabajar, el 41% manifiesta que requiere ayuda de otra persona² para realizar sus actividades de la vida diaria, y tienen afortunadamente cobertura total en aseguramiento en salud.

Es importante tener en cuenta que el mismo Ministerio informó que la población en situación de discapacidad inscrita en el RLCPD, es de 1.404.108, con corte de abril de 2018, sólo representa un 53% del total de población en situación de discapacidad estimada por el DANE. Ver Cuadro número 02. Las entidades territoriales con mayor población en situación de discapacidad reportada en el RLCPD son Bogotá, D. C., Antioquia, Valle del Cauca y Santander.

Cuadro No. 02

**Registro de Localización y Caracterización de
Personas con Discapacidad RLCPD
Por Departamento - Abril 2018**

Departamento	RLCPD	%
Guanía	389	0,03%
Vaupés	573	0,04%
Vichada	878	0,06%
Archipiélago de San Andrés	1.690	0,12%
Guaviare	1.757	0,13%
Amazonas	2.692	0,19%
No definido	2.737	0,19%
Chocó	4.875	0,35%
Arauca	8.074	0,58%
Putumayo	12.416	0,88%
Caquetá	13.623	0,97%
La Guajira	14.322	1,02%
Casanare	14.892	1,06%
Quindío	23.032	1,64%
Meta	23.491	1,67%

² De estas personas que los atienden, un 80% lo constituyen mujeres, en su mayoría del mismo grupo familiar y quienes no reciben remuneración por su labor.

Departamento	RLCPD	%
Caldas	26.727	1,90%
Risaralda	29.395	2,09%
Cauca	29.729	2,12%
Norte de Santander	34.243	2,44%
Sucre	36.788	2,62%
Córdoba	36.852	2,62%
Cesar	37.479	2,67%
Tolima	40.407	2,88%
Boyacá	42.015	2,99%
Magdalena	43.465	3,10%
Atlántico	43.556	3,10%
Cundinamarca	48.349	3,44%
Bolívar	49.139	3,50%
Huila	51.631	3,68%
Nariño	59.178	4,21%
Santander	81.789	5,82%
Valle del Cauca	124.541	8,87%
Antioquia	177.992	12,68%
Bogotá DC	285.392	20,33%
Total	1.404.108	100,00%

Fuente: MSPS, Abril de 2018

Como puede observarse, una alta proporción de esta población vulnerable se encuentra en condiciones inapropiadas de vida y con serias limitaciones para el acceso y pleno ejercicio de sus derechos, lo cual sin duda amerita verdaderas acciones positivas y efectivo respaldo del Estado para asignar recursos hacia la atención integral y su rehabilitación, tal como pretende esta iniciativa legislativa, que permitiría destinar una tercera parte de los recaudos de esta estampilla hacia este propósito.

Finalmente, reafirmar que esta iniciativa, no conllevará a un incremento en las cargas tributarias en los departamentos, sino que por el contrario, permitirá reorientar los recursos generados por el recaudo de este tributo, hacia indudables prioridades sociales de las comunidades, reconocidas por la jurisprudencia y que actualmente merecen una atención estatal, afirmativa y concreta.

3. Marco Jurídico

3.1 Aspectos Constitucionales

La Constitución Política en su artículo 150, establece la competencia al Congreso de hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

De la misma manera en su artículo 154 la norma Superior establece que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

3.2 Aspectos jurisprudenciales

En cuanto a las restricciones sobre iniciativa legislativa en materia tributaria, la Corte Constitucional, en diversas sentencias entre ellas,

la C-040 de 1993³, C-540 de 1996⁴, C-840 de 2003⁵ y C-066 de 2018⁶, han precisado que no todos los proyectos de ley en materia tributaria deben ser de iniciativa del Ejecutivo, y que en materia impositiva la única excepción al principio de libertad de iniciativa es, precisamente, el punto relacionado con las leyes que “*decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales*”. En la reciente Sentencia C-066 de 2018, la Corte Constitucional indicó:

“En relación con esta última categoría, es decir, las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, desde sus inicios en la Sentencia C-040 de 1993, esta Corporación ha señalado en que en virtud del principio de legalidad del tributo corresponde al Congreso establecer contribuciones fiscales y excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. No obstante, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales”.

De manera que los miembros de las Cámaras Legislativas al tenor de lo previsto en el numeral 12 del artículo 150 de la Carta Constitucional pueden presentar iniciativas en asuntos tributarios como la contenida en este proyecto de ley, con las restricciones antes reseñadas.

3.3 Antecedentes legales del tributo

A través del artículo 32 de la Ley 3ª de 1986, se autorizó a las Asambleas Departamentales, ordenar la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental, como un tributo territorial orientado a la financiación de construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva. Esta disposición contempló lo siguiente:

“Artículo 32. Autorízase a las asambleas para ordenar la emisión de estampillas “Pro Desarrollo Departamental”, cuyo producido se destinará a construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva. Las ordenanzas que dispongan cada emisión determinarán su monto, que no podrá ser superior a la cuarta parte del correspondiente presupuesto departamental; la tarifa, que no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del documento o instrumento gravado; las exenciones a que hubiere lugar; las características de las estampillas; y todo lo demás que se considere necesario para garantizar su recaudo y adecuada inversión”.

El texto de este artículo fue incorporado en el artículo 170 del Decreto 1222 de 1986 (Código

³ Corte Constitucional. Sentencia C -040 11 de febrero de 1993 M. P. Angarita Barón Ciro.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-540 16 de octubre de 1996. M. P. Cifuentes Muñoz Eduardo.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-840 23 de septiembre de 2003. M. P. Vargas Hernández Clara Inés.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-066 20 de junio de 2018. M. P. Pardo Cristina.

de Régimen Departamental), en ejercicio de la facultad de codificación que se le concedió al ejecutivo nacional, en el artículo 35 de la citada Ley 3ª de 1986.

No obstante, en el párrafo del artículo 6º de la Ley 26 de 1990 (por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro Universidad del Valle), se introdujo una modificación en la tarifa de esta estampilla Pro Desarrollo Departamental, incrementándola hasta un 2,2%, de los cuales el 0,2% adicional se asignaría hacia la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Seccional de Palmira (Valle), para atender “*gastos de inversión e investigación científica o nuevas tecnologías*”.

Posteriormente, mediante la Ley 206 de 1995, en su artículo 2º, se derogó lo dispuesto en el párrafo del artículo 6º de la Ley 26 de 1990, quedando vigente actualmente el texto que se encuentra establecido en el artículo 32 de la Ley 3ª de 1986 e incorporado al Código de Régimen Departamental.

3.4 Aspectos jurídicos sobre los sectores de inversión social a los cuales se reorientarían los recaudos de este tributo

Esta iniciativa pretende redistribuir la destinación de los recursos de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental hacia tres (3) sectores de inversión social, por lo cual se tendrán en cuenta los contemplados en la ley y se incluirá la población en situación de discapacidad, por lo cual quedará así:

- a) Programas de atención y rehabilitación de la población en situación de discapacidad;
- b) Fomento y construcción de infraestructura para el deporte;
- c) Construcción de infraestructura educativa y de educación superior públicas.

Estos sectores sociales disponen de un amplio reconocimiento en nuestro ordenamiento jurídico dada su contribución con el desarrollo integral e incluyente de las comunidades.

Frente a la población en situación de discapacidad, la Constitución Política en sus artículos 1º, 13, 47, 54 y 68 ha establecido una concepción encaminada a permitir la protección y el amparo reforzado de esta población, a fin de garantizar el goce pleno de sus derechos fundamentales.

Junto a ello, y dentro del denominado bloque de constitucionalidad⁷, existe una prolija normativa internacional sobre los derechos de esta población que ha sido incorporada a nuestra legislación, entre ellas, la *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas*

en Situación de Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en ciudad de Guatemala, el 6 de julio de 1999, (adoptada por en la Ley 762 de 2002”, la Declaración de los Derechos de las Personas con Limitación de la ONU del año 1975, la Declaración de las Naciones Unidas concerniente a las Personas con Limitación de 1983, entre otras.

Igualmente, la Corte Constitucional en diversa y reiterada jurisprudencia ha reconocido las diferencias y barreras que deben ser enfrentadas por las personas en situación de discapacidad, asignándole al Estado la obligación de brindar una protección cualificada orientada a: “(i) *procurar su igualdad de derechos y oportunidades frente a los demás miembros de la sociedad*, (ii) *adelantar las políticas pertinentes para lograr su rehabilitación e integración social de acuerdo a sus condiciones*, y (iii) *otorgarles un trato especial, pues la no aplicación de la diferenciación positiva contribuye a perpetuar la marginación o la discriminación*”⁸.

Dentro de las sentencias de Tutela más relevantes que la Corte Constitucional ha emitido sobre los derechos de las personas en situación de discapacidad, se destacan las siguientes:

- **Sentencia T-401 de 1992.⁹ INIMPUTABLES CON MEDIDAS DE SEGURIDAD.** La Corte manifestó que el Estado debe proteger y atender de manera especial a las personas con debilidad manifiesta por su condición económica, física y mental.
- **Sentencia T-159 de 1993¹⁰. DERECHO DE PETICIÓN.** Expone que se torna indispensable asegurar la protección de las personas que, al contribuir por medio de su fuerza de trabajo con la productividad social, se han visto afectadas en su integridad física y mental.
- **Sentencia T-430 de 1994.¹¹ ASISTENCIA MÉDICA PARA MENOR CON DISCAPACIDAD.** Si los padres de una menor no poseen medios económicos suficientes para someterla a tratamiento en una institución especializada, pueden recurrir a los distintos centros médicos de esa índole financiados por el Estado, pues es su obligación suministrar atención especializada a los disminuidos físicos, así como proteger a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

⁸ Corte Constitucional ST-804 11 noviembre de 2009 M. P. Calle Correa María Victoria.

⁹ Corte Constitucional ST- 401 3 junio de 1992 M. P. Cifuentes Muñoz Eduardo.

¹⁰ Corte Constitucional ST-159 26 abril de 1993. M. P: Naranjo Mesa Vladimiro.

¹¹ Corte Constitucional ST-430 30 septiembre de 1994 M. P. Herrera Vergara Hernando.

⁷ Con respecto a los alcances del concepto relacionado con el “bloque de constitucionalidad”, véase las Sentencias C-582/1999, C-067/03, C-028/06 y C-259/14.

- **Sentencia T-396 de 1996¹². RÉGIMEN SUBSIDIADO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD SIN CAPACIDAD DE PAGO.** La Corte Constitucional, expresa que las personas con discapacidad que no tengan capacidad de pago, son uno de los sectores sociales a los cuales el legislador les concede una especial importancia dentro del régimen subsidiado de seguridad.
- **Sentencia T-920 de 2000¹³. SERVICIO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL.** La protección especial que merecen los menores obedece fundamentalmente al afán del constituyente de garantizar derechos y oportunidades a un grupo poblacional que se encuentra, por sus propias condiciones personales, en circunstancias de debilidad manifiesta y que está “impedido para participar, en igualdad de condiciones, en la adopción de las políticas públicas que les resultan aplicables”.
- **Sentencia T-1095 de 2004¹⁴. CORRECCIÓN DE DESIGUALDADES SOCIOECONÓMICAS.** La Corte ha señalado que el Estado Social de Derecho impone a las autoridades el deber primordial de promover la corrección de las desigualdades socioeconómicas, la inclusión de los débiles y marginados, y el mejoramiento progresivo de las condiciones de vida de los sectores más desfavorecidos, empleando todos los medios que estén a su alcance (artículo 1º, C. P.).
- **Sentencia T-078 de 2005¹⁵. DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** La Constitución Política contiene varios principios específicos sobre discapacitados. De una parte, consagra para todo colombiano el derecho a circular libremente por el territorio nacional. Adicionalmente prescribe que, con el fin de promover condiciones de igualdad real y efectiva de todos, el Estado tiene la obligación de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición física, económica o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Así mismo, establece que el Estado adelantará una política de integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos y que prestará la atención especializada a quienes lo requieran.
- **Sentencia T-487 de 2007¹⁶. DERECHO A LA SALUD Y EDUCACIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD.** Esta Corporación ha considerado que derechos fundamentales de la población con discapacidad como la educación o la salud no pueden verse restringidos por el factor edad. En efecto, se trata de sujetos de especial protección constitucional frente a quienes se tienen deberes particulares y a quienes se les prestará la atención que requieran, a fin de cumplir los mandatos constitucionales de “prevención, rehabilitación e integración social”, proveer un ámbito laboral acorde con las condiciones de salud de esta población, “la formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran”, así como la educación adecuada.
- **Sentencia T-657 de 2008¹⁷. SUMINISTRO DE SILLA DE RUEDAS.** En materia de salud, la atención integral de las personas con discapacidad debe estar dirigida a garantizar su desenvolvimiento en condiciones respetuosas de la dignidad humana. [...] la jurisprudencia constitucional ha reconocido en múltiples ocasiones la necesidad de suministrar aparatos ortopédicos, sillas de ruedas y prótesis auditivas, peneanas, oculares, mamarias y de extremidades superiores e inferiores. Implementos todos estos destinados a ayudar al sujeto con discapacidad a suplir las deficiencias físicas.
- **Sentencia T-885 de 2009¹⁸. DERECHO AL MÍNIMO VITAL DE PERSONA CON DISCAPACIDAD.** En este sentido, una de las características propia del derecho al mínimo vital, consiste en que, su concreción, como conjunto de posiciones jurídicas de derecho a algo (bienes y servicios), o a prestaciones, depende de las calidades o condiciones específicas del titular del derecho que lo invoca. Por lo tanto, en el caso de las personas discapacitadas física y mentalmente, algunos de los derechos que componen el mínimo vital tienen un contenido y un ámbito de protección diferente determinado por sus circunstancias específicas.
- **Sentencia T-285 de 2012¹⁹. NO DISCRIMINACIÓN.** El desconocimiento del mandato de no discriminación también puede darse por omisión, (i) al no incluir a algún grupo de personas al momento de otorgar beneficios o privilegios, beneficiando sólo a ciertas personas o grupos sin justificación

¹² Corte Constitucional ST-396 22 de agosto de 1996 Morón Díaz Fabio.

¹³ Corte Constitucional ST-920 17 julio de 2000. M. P. Cifuentes Muñoz Eduardo.

¹⁴ Corte Constitucional ST- 1095 4 de noviembre de 2004 M. P. Cepeda Manuel José.

¹⁵ Corte Constitucional ST-078 3 de febrero de 2005. M. P. Monroy Cabra Marco Gerardo.

¹⁶ Corte Constitucional ST-487 de 25 de junio de 2007. M. P. Sierra Porto Humberto.

¹⁷ Corte Constitucional ST-657 1º de julio de 2008. M. P. Sierra Porto Humberto.

¹⁸ Corte Constitucional ST-885 1º diciembre de 2009 M. P. Henao Juan Carlos.

¹⁹ Corte Constitucional ST-285 12 de abril de 2012. M. P. Calle Correa María Victoria.

objetiva razonable, (ii) o al no tener en cuenta la obligación de tratar especialmente a las personas en situación de debilidad manifiesta.

Así mismo en las Sentencias de constitucionalidad encontramos:

- **Sentencia C-128 de 2002²⁰. LENGUA MANUAL COLOMBIANA.** Para la Corte, las cláusulas constitucionales y los desarrollos internacionales muestran que el Estado ha asumido compromisos especiales con las personas con limitaciones auditivas, pues no sólo debe evitar las eventuales discriminaciones contra esa población, sino que además debe desarrollar políticas específicas, en materia educativa y laboral, que permitan su rehabilitación e integración social, de tal manera que puedan disfrutar de la vida en sociedad, y, en especial, puedan gozar de todos los derechos constitucionales. Obviamente, la adopción de este tipo de medidas no puede desconocer.
- **Sentencia C-478 de 2003²¹. EXPRESIONES CONTRARIAS A LA DIGNIDAD HUMANA EN EL CÓDIGO CIVIL.** De conformidad con la Constitución el compromiso que tiene el Estado para con las personas discapacitadas es doble: por una parte, abstenerse de adoptar o ejecutar cualquier medida administrativa o legislativa que lesione el principio de igualdad de trato; por otra, con el fin de garantizar una igualdad de oportunidades, remover todos los obstáculos que en los ámbitos normativo, económico y social configuren efectivas desigualdades de hecho que se opongan al pleno disfrute de los derechos de estas personas, y, en tal sentido, impulsar acciones positivas.
- **Sentencia C-536 de 2012²². MEDIDAS REGRESIVAS.** Para efectos de realizar una mejor protección de las personas en situación de discapacidad, y atendiendo la diversidad de las discapacidades posibles, ciertos tratos diferentes introducidos por la Ley deben ser permisibles. En este sentido, la Corte reconoce que bajo la sombra de la igualdad de protección no deberían escampar todas las medidas afirmativas de protección. Menos aun cuando con ellas el Legislador busca proteger de forma especial y diferenciada a personas afectadas con situaciones de discapacidad específicas.
- **Sentencia C-606 de 2012²³. ENFOQUE DIFERENCIAL.** Por otro lado, desde

el punto de vista legal, diferentes regulaciones han definido mecanismos de protección para las personas en situación de discapacidad en materia económica, alimentaria, de vivienda, de seguridad social, etc. Así, por ejemplo, en relación con el régimen de seguridad social de las personas en situación de discapacidad, el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, establece el llamado “enfoque diferencial”, según el cual la condición de discapacidad es un criterio que debe ser tenido en cuenta por el Sistema General de Seguridad Social en Salud para la eliminación de situaciones de discriminación y marginación.

- **Sentencias C-458 de 2015²⁴ y C-147 de 2017²⁵. EXPRESIONES LINGÜÍSTICAS DISCRIMINATORIAS.** La Corte declaró la inexecutable de la expresión “al discapacitado”, en algunas normas legales (Ley 100 de 193 y Ley 1145 de 2007), por considerarla lesiva de la prohibición de discriminación o del principio de dignidad humana, sustituyéndola por la expresión “*persona en condición de discapacidad*”. La Corte señaló que “*Esta expresión usada por el Legislador no es neutral, pues tiene una carga peyorativa que además, desconoce el enfoque social de la discapacidad. En ese sentido, la palabra contenida en la disposición normativa mencionada previamente, impide reconocer a las personas en condición de discapacidad como sujetos de plenos derechos, con capacidades funcionales diversas, que requieren de un entorno que les permita desenvolverse con la mayor autonomía posible y ser parte de la sociedad si aquella se adapta a sus singularidades y les da el valor que les corresponde como personas*”.

De igual modo, el legislador desde el año 1993, ha expedido diversas disposiciones encaminadas a garantizar los derechos constitucionales de esta población vulnerable y estructurar políticas públicas que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida. Dentro de esta amplia legislación se destacan las Leyes 361 de 1997 (Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones), 762 de 2002 (Por medio de la cual se aprueba la –Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad^{III}, suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999). Esta Convención fue ratificada por Colombia el 12 de abril de 2003), 982 de 2005 (Se establecen normas

²⁰ Corte Constitucional C-128 26 de febrero 2002 M. P. Montealegre Lynett Eduardo.

²¹ Corte Constitucional C-478 10 de junio de 2003. M. P. Hernández Vargas Clara Inés.

²² Corte Constitucional C-536 11 de julio de 2012 M. P. Guillén Arango Adriana.

²³ Corte Constitucional C-606 1º de agosto 2012. M. P. Guillén Arango Adriana.

²⁴ Corte Constitucional C-485 22 julio de 2015. M. P. Ortiz Delgado Gloria Stella.

²⁵ Corte Constitucional C-147 8 de marzo de 2017 M. P. Ortiz Delgado Gloria Stella.

tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordo-ciegas y se dictan otras disposiciones), 1145 de 2007 (Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones), 1306 de 2009 (Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación de las personas con discapacidad mental absoluta), 1346 de 2009 (Por medio de la cual se aprueba la Convención de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006), 1275 de 2009 (se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones), 1618 de 2013 (Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad), 1752 de 2015 (Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad) y 1856 de 2017 (Por medio de la cual se declara el 25 de octubre como el Día Nacional de las Personas de Talla Baja).

Por supuesto, aun cuando es notable el avance legislativo en materia de protección y reconocimiento de derechos hacia la población en situación de discapacidad, no se ha contemplado dentro de estas disposiciones la asignación específica de una renta con destino a la financiación de la atención y rehabilitación integral de esta franja poblacional en los territorios, de manera que complemente las limitadas partidas presupuestales que actualmente se le asignan por los entes territoriales y, que particularmente, se concentran en los recursos para su vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), dejando de lado una atención integral, en condiciones respetuosas de la dignidad humana, que le posibiliten una verdadera integración y rehabilitación social, tal como lo ha sostenido el Alto Tribunal Constitucional.

En cuanto a la legislación que regula el fomento al deporte, desde el mismo artículo 52 de la Constitución Política se le ha reconocido como un derecho social que contribuye con la formación integral de las personas y mejora su salud, además, es considerado constitucionalmente como gasto público social.

En materia legislativa, la Ley 181 de 1994 *“por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*, aunque ha tenido modificaciones parciales de las Leyes 494 de 1999, 582 de 2000, 1389 de 2010, 1445 de 2011 y el Decreto-ley 4183 de 2011, sigue siendo la columna vertebral que organiza y regula el deporte en nuestro país.

Con respecto a los recursos tributarios que los entes territoriales pueden asignar para financiar este sector, si bien el artículo 75 de esta Ley indicó que las Asambleas y Concejos Municipales

podrían crear rentas con destino al deporte y la recreación, la misma jurisprudencia del Consejo de Estado ha expresado con respecto a este artículo, que bajo el principio de legalidad, las entidades territoriales sólo pueden establecer tributos cuando han sido creados o autorizados por el legislador previamente, y que esta disposición de la Ley 181 de 1994 tan sólo enunció los recursos financieros con que cuentan los entes deportivos²⁶. De forma que actualmente, salvo una parte de los recursos de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental que se destina para infraestructura y los reducidos recursos provenientes del impuesto de espectáculos públicos en los municipios, no hay otros tributos territoriales con destinación hacia el fomento de deporte.

Finalmente, la Educación es considerada en el artículo 67 de nuestra Constitución Política, como un derecho de la persona y servicio público que tiene una función social. La Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), reglamentaria del artículo 67 Constitucional, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal. Pese a sus múltiples modificaciones, esta ley sigue siendo la columna vertebral de la estructura que organiza el sistema educativo en Colombia.

La educación superior, por su parte, está reglamentada por la Ley 30 de 1992 que define el carácter y autonomía de las Instituciones de Educación Superior (IES), el objeto de los programas académicos y los procedimientos de fomento, inspección y vigilancia de la enseñanza en este nivel de formación universitaria.

Estas dos leyes condensan los principios constitucionales sobre el derecho a la educación que tiene toda persona en nuestro país.

En materia de financiación de la educación, la Nación, de un lado, a través del Sistema General de Participaciones (SGP), transfiere recursos a los entes territoriales para la prestación del servicio educativo en sus distintos niveles; y en materia de infraestructura mediante el Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa (FFIE), a cargo del Ministerio de Educación Nacional, con el Plan Nacional de Infraestructura, se viene asignando recursos para atender la construcción de aulas y demás equipamientos, especialmente para la implementación de la jornada única.

Con respecto a la financiación de la educación superior pública, existen mecanismos dirigidos hacia la oferta y otorgamiento de subsidios a la demanda. Entre los mecanismos de oferta se cuentan los aportes directos de la Nación y las entidades territoriales, la generación de recursos propios que cada institución consigue

²⁶ Véase reciente Sentencia de la Sala Quinta de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con Radicado número 76001-23-31-000-2010-00911-01 del 3 de mayo de 2018. Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro.

en el ejercicio de sus labores misionales de formación, extensión e investigación, los recursos provenientes de estampillas pro universidad, el apoyo de Colciencias a los proyectos de las universidades y los proyectos de fomento dirigidos desde el Ministerio de Educación Nacional. Con respecto a los mecanismos de demanda, se encuentran aquellos concebidos para garantizar el ingreso de nuevos estudiantes y la permanencia de los estudiantes en la educación superior, entre ellos, el crédito educativo ofrecido por el Icetex y el otorgamiento de subsidios de sostenimiento para la permanencia de los estudiantes en el sistema.

En cuanto a la financiación de infraestructura para la IES públicas, las dificultades son preocupantes, ya que el atraso y deterioro de sus bienes inmuebles fue uno de los factores que desencadenó el paro estudiantil del año anterior. Frente a este rezago de inversiones, el actual Gobierno nacional a través de la Ley 1942 de 2018, estableció en sus artículos 46 y 53, mecanismos para financiar con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), proyectos de infraestructura física en Instituciones Públicas de Educación Superior (IES), y en su fortalecimiento institucional y de investigación de acuerdo con las necesidades territoriales y apuestas productivas regionales; o de proyectos de infraestructura relacionada con ciencia, tecnología e innovación. Desde luego, aunque estos mecanismos son bienintencionados, realmente no significan ingresos nuevos en el orden territorial, ya que los recursos que se destinarían provienen de los mismos recursos asignados por el Sistema General de Regalías a las entidades territoriales beneficiarias.

Finalmente, señores congresistas, reafirmo que esta iniciativa, no conlleva a un incremento en las cargas tributarias en los departamentos, sino que por el contrario, se reorientan los recursos generados por el recaudo de este tributo, hacia indudables prioridades sociales de las comunidades, reconocidas por la jurisprudencia y que actualmente merecen una atención estatal, afirmativa y concreta.

De los honorables Senadores,



AMANDA ROCÍO GONZALEZ R.
Senadora de la República

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 21 de marzo del año 2019, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 342, con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Senadora *Amanda Rocío González*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 344 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se categoriza al municipio de Villavicencio (Meta), como Distrito Especial, Biodiverso, Ecoturístico, Agroindustrial y Educativo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto dotar al municipio de Villavicencio (Meta), de instrumentos legales, que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 2°. *Categorización.* Categorícese al municipio de Villavicencio como Distrito Especial, Biodiverso, Ecoturístico, Agroindustrial y Educativo.

Artículo 3°. *Régimen aplicable.* El Distrito Especial, Biodiverso, Ecoturístico, Agroindustrial y Educativo de Villavicencio se regirá por la Ley 1617 de 2013, “*por la cual se expide el régimen para los distritos especiales*”, y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento de Meta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 344 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se categoriza al municipio de Villavicencio (Meta), como Distrito Especial, Biodiverso, Ecoturístico, Agroindustrial y Educativo.

La finalidad del proyecto es categorizar al municipio de Villavicencio como Distrito Especial, *Biodiverso, Ecoturístico, Agroindustrial y Educativo*, para que su régimen jurídico sea, una vez en firme la respectiva norma, el contenido en la Ley 1617 de 2013 para los Distritos Especiales.

Este objeto se cumple en los cuatro artículos propuestos; el primero de los cuales contiene el objeto del proyecto de ley, el segundo contempla la declaración de la voluntad del Congreso de categorizar a la ciudad de Villavicencio como Distrito Especial, el tercero prevé que el régimen político, administrativo y fiscal que se le aplicará sea el de los Distritos Especiales (Ley 1617 de 2013), y el cuarto fija la vigencia de la ley propuesta.

CONVENIENCIA DE QUE VILLAVICENCIO SEA UN DISTRITO ESPECIAL, BIODIVERSO, ECOTURÍSTICO, AGROINDUSTRIAL Y EDUCATIVO

El propósito del proyecto se encamina fundamentalmente a propender por el desarrollo de la ciudad de Villavicencio, ciudad núcleo de la Orinoquia colombiana y desde la cual se irradia a la región el cumplimiento de los servicios a su cargo. Elevar al municipio a Distrito Especial, Biodiverso, Ecoturístico, Agroindustrial y Educativo es dotar de recursos e instrumentos a la ciudad de Villavicencio que permitan la recuperación de la navegación por el río Meta y la carretera Puerto Gaitán-Puerto Carreño, proyectos articulados con los departamentos del Guaviare, Casanare, Arauca y Vichada.

La realización de los proyectos antes mencionados permitirá la comunicación hacia Venezuela y el océano Atlántico, facilitando el comercio y progreso a partir de la integración económica y social. Por otra parte, se potencializaría el ecoturismo e industria agropecuaria en beneficio de la población de Villavicencio en particular y los colombianos en general.

El proyecto busca que el municipio de Villavicencio, además de ser la capital del departamento del Meta y, por tanto, el primer Distrito Especial en la región Llanos Orientales, cuente con reconocimiento como capital Biodiversa, Ecoturística, Agroindustrial y Educativa lo que justifica que se eleve a la categoría de Distrito, como un medio de desarrollo para garantizar la gestión de planificación, regulación y transformación de la Administración Municipal.

El departamento del Meta es el mayor productor de hidrocarburos y las principales compañías están asentadas en su territorio, convirtiendo a Villavicencio en el centro de sus actividades y comunicaciones con el resto de Colombia y con el Mundo. Asimismo, el Meta es igualmente productor de palma de aceite y de caña de azúcar. También, el Meta es gran productor de arroz y ganadería, riquezas que transitan y se transforman en Villavicencio.

Entre los cultivos más representativos en Villavicencio se tienen el arroz, el maíz y la soya; Villavicencio es el principal productor de arroz en el Meta, se comercializan en su territorio tres marcas, Montecarlo, Catira y el Arroz del Llano. Sin embargo, a pesar de que cuenta con otros cultivos como la palma de aceite, el plátano, el algodón, el café y los cítricos.

Villavicencio sigue siendo el principal centro de acopio y abastecimiento de los municipios de Villavicencio y de los municipios de la Orinoquia colombiana, la industria constituye el tercer sector en importancia para el municipio principalmente con productos como alimentos y bebidas manufacturadas, muebles, calzado y la reparación de vehículos automotores, la

confección y fabricación de telas y ropa donde se destaca la presencia de grandes empresas como Lafayette y otras medianas y pequeñas en la ciudad de Villavicencio.

Las actividades de los molinos, las ladrilleras y la reparación de automotores, completan el clúster industria en el municipio, en especial esta última actividad representada en un buen número de talleres de mecánica diésel. La producción industrial de Villavicencio consiste en buena parte en el mejoramiento en la transformación del arroz y aceite de palma y la mayor productividad en la industria de alimentos y bebidas, lo que lo hace líder en este clúster con respecto a los demás municipios del Meta.

En Villavicencio hay alrededor de 39 instituciones financieras contando bancos comerciales, fondos privados de pensiones, administradoras de cesantías, cooperativas y el Banco de la República. Las actividades importantes de estas instituciones son la colocación y captación de recursos financieros, es decir, crédito y ahorro.

Es importante resaltar que la región cuenta con grandes reservas ecológicas como las serranías de La Macarena y Chiribiquete y yacimientos de los más diversos minerales especialmente en los departamentos del Guainía y Vichada, lo cual obligarán a adoptar políticas fundamentales en materia de preservación del medio ambiente, protección de etnias, y ordenación, vigilancia y control sobre la explotación de estos minerales. La categoría territorial de Distrito, se ha otorgado gracias a las condiciones geopolíticas de ciertas ciudades, no se pueden desconocer las características de una ciudad como Villavicencio que requiere de una índole administrativa que posibilite su desarrollo.

Villavicencio es la puerta de entrada a medio país y por ella pasa la riqueza Agrícola, Industrial, Educativa y Ambiental para el resto de Colombia.

Resáltese que según el Plan Nacional de Desarrollo para la vigencia 2019-2022, la región Llanos-Orinoquia, cuenta con un potencial de desarrollo único debido a factores naturales diferenciadores como el tamaño de su territorio, sus ecosistemas estratégicos, su biodiversidad, su oferta hídrica, la existencia de hidrocarburos y la disponibilidad de tierras para la producción intensiva agropecuaria, agroindustrial, forestal, inclusiva, sostenible y tradicional. En términos *per cápita* (DANE, 2016), el PIB de la región es superior al nacional –\$19.600.000 en 2016, frente a \$13.700.000, esto se debe a la alta participación del sector minero, lo que plantea la necesidad de construir ventajas competitivas que le permitan a la región diversificar su base productiva como contemplan las visiones departamentales.

Así pues, el proyecto tiene como propósito dinamizar la economía de la ciudad, mediante el aumento en la demanda de bienes de consumo como ropa, alimentos tradicionales, artesanías,

entre otros. Así como el aumento en la demanda de servicios de hospedaje, construcción, turismo y transporte que permitan un mayor desarrollo del ecoturismo, para generar empleo, promover nuevos emprendimientos y futuras políticas públicas que permitan tanto la promoción como el desarrollo de nuestro turismo y artistas. Así le apostamos, a la producción de bienes y servicios en el marco de la Economía Naranja, propuesta por el Gobierno en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022.

Beneficios de la iniciativa

La Ley 1617 de 2013 aplicable a los Distritos Especiales es una herramienta macro que permite a las entidades territoriales potencializar sus ventajas comparativas y competitivas para el desarrollo económico para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, al tiempo que profundiza el concepto de democracia desde la ampliación de la descentralización y de la mayor y mejor participación comunitaria y ciudadana en los municipios como células básicas de la organización político-administrativa del Estado colombiano.

La declaratoria de Distrito Especial, Biodiverso, Ecoturístico, Agroindustrial y Educativo al municipio de Villavicencio en el departamento del Meta *grosso modo* permitiría:

- Hacerse partícipe de los recursos nacionales y departamentales para el desarrollo municipal.
- Fortalecer y ampliar su actividad turística.
- Ampliar las zonas francas de servicios turísticos.
- Solicitar al departamento del Meta que los dineros recaudados en su circunscripción sean invertidos y destinados preferencialmente en sus proyectos.
- Fortalecer su estructura administrativa y política y acercarla a los ciudadanos.
- Suscribir contratos y convenios en el marco de la normatividad vigente, bajo las prerrogativas que en materia de acceso y estabilidad jurídica le son aplicables como distrito especial.
- Mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
- Profundización de la democracia participativa: Que Villavicencio sea un Distrito Especial permitirá una organización político-administrativa más a tono con los valores democráticos modernos. Si bien se conserva como instituciones máximas administrativas a la alcaldía y al concejo, las localidades tendrían una mayor participación dentro de su territorio, presidida por un alcalde. Así, cabe resaltar que se generan al interior de cada una de las juntas administradoras locales espacios de discusión y decisión en materias relacionadas

con los respectivos planes de desarrollo, la vigilancia y control de los servicios públicos y proyectos de inversión, al tiempo que cumplirán con las funciones delegadas por el municipio en materia de construcción de obras y de servicios públicos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Mediante la Ley 1617 de 2013 se expidió por el Congreso de la República el “Régimen de los Distritos Especiales”, cuya finalidad es la “de dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan” (artículo 1°).

El artículo 8° de la citada ley, establece que deben cumplirse una serie de requisitos previos para la creación de un distrito especial, tales como que se certifique por parte del DANE que el municipio tenga una población mayor de 600.000 habitantes o que se encuentren ubicados en zonas costeras, **tengan potencial** para el desarrollo de puertos o **para el turismo** y la cultura, **sea municipio capital de departamento** o fronterizo, requisito que se cumple en el caso del municipio de Villavicencio.

Además, que se conceptúe favorablemente por parte de “las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor”, y que dicho concepto sea sometido a consideración de las plenarias de ambas corporaciones. De igual forma, debe existir un concepto previo favorable del concejo municipal respectivo sobre la conveniencia de creación del nuevo distrito.


JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
 Representante a la Cámara
 Departamento de Meta

CÁMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARÍA GENERAL

El día 22 de marzo del año 2019 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 344, con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Jaime Rodríguez Contreras*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

C O N T E N I D O

Gaceta número 171 - Viernes, 29 de marzo de 2019

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Págs.

Proyecto de acto legislativo número 343 de 2019 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones. 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 342 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 32 de la Ley 3ª de 1986. 26

Proyecto de ley número 344 de 2019 Cámara, por medio del cual se categoriza al municipio de Villavicencio (Meta), como Distrito Especial, Biodiverso, Ecoturístico, Agroindustrial y Educativo. 33